



PÚBLICO

Informe sobre el estado de cumplimiento del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos Estado a evaluar: Nicaragua

Artículos 2, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 21 y 22 en respuesta a Lista de Cuestiones del Comité

Contactos:

Alexandra Salazar Rosales: alex.saro@protonmail.com

Ana Quirós: eraelviento2006@gmail.com

Ana Lucía Alvarez: alav87@protonmail.com

Juana Jiménez: ma_mujerenic@yahoo.es

Karina Sánchez: karina.sanchez@im-defensoras.org

María Martín: maria.martin@im-defensoras.org

Wendy Flores: coordinacion@colectivodhnicaragua.org

Setiembre, 2022

I. RESUMEN EJECUTIVO

Desde el inicio de las protestas en abril de 2018, el gobierno nicaragüense ha desarrollado, a través de sus instituciones, funcionarios y fuerzas paramilitares, una política represiva contra quien considera opositor, la cual es dirigida hacia personas que participan en protestas, defensoras de derechos humanos, periodistas y personas presas políticas (excarceladas y aún recluidas), así como sus familiares.

Estas acciones han sido violentas, incurriendo en detenciones arbitrarias y criminalización, así como otros ataques a la vida e integridad física y mental. Las víctimas y sobrevivientes -además de enfrentar- estos hechos han sufrido las consecuencias de la impunidad que acompaña dichas arbitrariedades y abusos.

Las detenciones se han caracterizado, entre otros aspectos, por el incumplimiento del plazo de presentación ante el juez competente y la ineficacia del recurso de *habeas corpus*. Las constantes y sistemáticas violaciones al debido proceso han provocado violación de derechos básicos, como el cumplimiento de plazos legales, el derecho a la defensa, a un juicio oral y público, así como a la independencia e imparcialidad de la autoridad judicial. Como se verá, la gravedad es tal que hubo personas que durante más de 80 días estuvieron en una condición de desaparición forzada por desconocimiento de paradero.

La privación de libertad de las personas presas políticas -tanto en dependencias policiales como en centros penitenciarios o en centros clandestinos de detención- ha estado marcada por los malos tratos y tortura, sumado a condiciones penitenciarias caracterizadas por el hacinamiento e insalubridad, así como limitado acceso a alimentación, agua, medicinas y asistencia médica. Asimismo, se ha observado el uso de medidas de castigo como el aislamiento extremo, la imposibilidad de acceder a la luz solar o a visitas regulares.

Al mismo tiempo, las mujeres nicaragüenses enfrentan una grave situación de desprotección generada por una década de desmantelamiento de las estructuras normativas e institucionales para la protección y promoción de sus derechos. Siguen enfrentando la prohibición absoluta del aborto y una constante violencia en su contra, que lejos de mermar, continúa creciendo y no es atendida de manera adecuada por el Estado.

La crisis generada en abril de 2018 ha expuesto a las mujeres a una mayor violencia estatal y parapolicial, que afecta de especial manera a las defensoras de derechos humanos, periodistas, opositoras y presas políticas (privadas de libertad o excarceladas), sometidas a amenazas, intimidación, violencia, procesos judiciales y detenciones arbitrarias y las violaciones de sus derechos.

Las organizaciones feministas y de mujeres enfrentan una cantidad elevada de ataques y hostigamientos de distintos tipos (entre ellos policial, judicial y administrativo) que obstaculizan el desarrollo de sus labores. Destaca la violencia digital y las campañas de estigmatización, las cuales en gran medida provienen de las más altas autoridades y de medios oficialistas.

Los derechos a asociarse, participar y opinar para toda la población han sido afectados desde el inicio de la Insurrección Cívica. Las organizaciones de sociedad civil y sin fines de lucro han sido uno de los blancos principales de vigilancia, acoso, hostigamiento, ataques y hasta la cancelación sin fundamento de personalidades jurídicas, expropiación de sus bienes y agresión a sus integrantes. A pesar de los recursos legales interpuestos, el Estado no responde, dejando en total indefensión a las organizaciones afectadas. Al mismo tiempo, se han reformado leyes y normativas para ampliar el control y limitar el ejercicio del derecho de asociación.

Finalmente, se aborda una de las consecuencias de la represión, que es la necesidad de abandonar el país, en busca de protección y seguridad. Esto ha provocado un éxodo masivo de personas vinculadas a las protestas y sus familias, que han tenido que huir dejando todo atrás. Esto se suma a la política de restricción de la movilidad a la ciudadanía, con expulsiones, destierro, confiscación de documentos de viaje, impedimentos de salida e ingreso al país.

II. INTRODUCCIÓN

1. Este informe fue elaborado por el **Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (en adelante “el Colectivo”)**, la **Unidad de Registro (UDR)**, la **Unidad de Defensa Jurídica (UDJ)**, la **Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (INDDH)**, la **Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras)**, el **Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM)**, y el **Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS)**. Actualiza el Informe presentado en septiembre de 2020, por lo que solicitamos sustituir dicho Informe por el presente.
2. Se presenta para contribuir a la revisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, ICCPR, por sus siglas en Inglés o el Pacto) por parte del Estado de Nicaragua. Se enfoca en su falta de cumplimiento de los artículos 2, 6, 7, 9, 10, 14, 21 y 22 del ICCPR, durante el período a evaluar por el Comité de Derechos Humanos (en adelante, el Comité), en especial desde el 2018 y se presta atención a la Lista de Cuestiones publicada.

III. INFORMACIÓN ACTUALIZADA EN RELACIÓN A LA LISTA DE CUESTIONES

Detenciones ilegales y arbitrarias que implican una violación del artículo 9 del Pacto

A. *Detenciones ilegales y arbitrarias que implican una violación del artículo 9 del Pacto*

3. En 2008, el Comité manifestó su preocupación por los presuntos casos de arrestos abusivos en el contexto de protestas sociales¹. Desde abril 2018 a julio 2022, diversas organizaciones² han sistematizado los patrones en las actuaciones de policía y fuerzas parapoliciales durante operativos para ejecutar detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, sin orden judicial y fuera de los casos de flagrancia delictiva³, haciendo uso excesivo de la fuerza (las personas detenidas encañonadas, esposadas, encapuchadas, amordazadas, golpeadas, amenazas de muerte y subidas con lujo de violencia a vehículos que utilizan para su traslado), uso de armas de fuego, vehículos sin placas, con vidrios polarizados, así como uso de pasamontañas para ocultar la identidad de los perpetradores, acciones que preceden a la criminalización de personas opositoras, líderes sociales, periodistas, activistas y defensoras de derechos humanos.
4. Con divergencias con las cifras que ofrece el Gobierno⁴, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó 1614 personas detenidas arbitrariamente entre el 18 de abril de 2018 y mayo de 2020 por razones políticas⁵. Es posible que estas cifras sean más altas de acuerdo a estimaciones de organizaciones, sin embargo, no han podido ser verificadas totalmente. Si bien, durante este periodo, se observan cambios ocasionales en los patrones de detenciones por causas políticas, éstas continúan, y para mayo de 2020 el promedio de detenciones arbitrarias era de 5 por día.
5. Entre junio de 2020 y julio de 2022 la UDR ha registrado 473 detenciones arbitrarias de las cuales 104 personas han sido condenadas y 10 están siendo procesadas por motivos políticos. De estas, 18 son mujeres entre los 20 y 70 años de edad.

¹ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos respecto de Nicaragua. CCPR/C/NIC/CO/3, 12 de diciembre de 2008, párr. Párr. 16. El Comité recomendó una reforma al Código Procesal Penal que permite a la policía detenciones sin orden judicial contrario a lo establecido en la Constitución Política.

² UDJ, UDR, CENIDH, INDDH, Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más.

³ Diario EFE. *“La Policía de Nicaragua viola normas constitucionales y procesales, según una ONG”*, 16/10/2019

⁴ El Gobierno indicó que desde abril de 2018, se arrestó a 923 personas (776 hombres y 147 mujeres), 446 de ellas por alteraciones al orden público y que fueron puestas en libertad antes de cumplirse las 48 horas. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y el Secretario General Situación de los derechos humanos en Nicaragua 3/09/2019. Pár 22

⁵ Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

Plazo de presentación ante el Juez competente

6. Entre abril 2018 y abril 2021, esta garantía fue sistemáticamente violada en las detenciones judicializadas que se han podido analizar⁶. Se confirmó que las personas detenidas fueron puestas a disposición judicial incumpliendo el plazo de 48 horas establecido constitucionalmente y extendiéndolo en promedio a 8 días. En algunos casos, la demora en el plazo de presentación ante el juez fue mayor a 70 días.
7. A partir de la escalada represiva registrada en mayo 2021, al menos 166 personas fueron detenidas, de ellas 88 permanecen en la cárcel y al menos a 40 les fue aplicada la reforma inconstitucional al Código Penal en el que se decreta “detención judicial” extendiendo el plazo de detención de 48 horas hasta un máximo de 90 días para investigar, sin que se haya presentado acusación formal en contra. Las detenciones arbitrarias se siguieron de audiencias que se realizaron bajo total hermetismo, realizadas en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional conocida como El Nuevo Chipote, en su mayoría fuera de sede judicial, sin acceso a las defensas técnicas, aunque se encontraran en el complejo judicial a la espera de acceso a dichas audiencias y sin brindar copias de los expedientes de dicha detención, situación que persiste a la presente fecha.
8. Al respecto, el 27 de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias adoptó la Opinión 10/2022 respecto a varias personas presas políticas donde además de pronunciarse sobre la arbitrariedad, indicó que el uso de disposiciones como el plazo de 90 días es contraria al artículo 9 del Pacto y que “incluso cuando esta se lleva a cabo conforme con la legislación nacional, debe asegurarse su coherencia con las disposiciones del derecho internacional”⁷.

Inefectividad del recurso de habeas corpus

9. En la tramitación de recursos de Exhibición Personal (REP) presentados en favor de personas detenidas arbitrariamente por razones políticas⁸, se encontraron los siguientes patrones: i) En ningún caso, el sistema judicial impulsó el proceso de manera oficiosa como establece la Ley de Justicia Constitucional; por el contrario, 34 fueron archivados alegando “falta de interés de las partes”, atribuyendo la carga a las partes sin garantizar el seguimiento de oficio que impone la ley; ii) Sólo en un caso se logró la liberación, en los otros se denegó, no se contestó o archivó, iii) En al menos 6 casos, el Tribunal de Apelaciones validó actuaciones ilegales de la Policía, aduciendo que la persona detenida estaba “en investigación”, a pesar de encontrarse fuera del plazo de ley de 48 horas sin haber sido presentado ante el judicial y; iv) En 34 REP, las partes tuvieron que acudir a más de un Juez Ejecutor, principalmente porque las direcciones se registraron incorrectamente o a la negativa del juez ejecutor de asumir el cargo.

Otras violaciones de derechos humanos asociadas a estas irregularidades

10. Se ha documentado el uso generalizado e indiscriminado de la prisión preventiva⁹, y la violación sistemática al principio de presunción de inocencia. Antes de llevarles ante la autoridad judicial, las personas detenidas son presentadas ante la prensa por la Policía y señaladas de “terroristas”, “golpistas”, “vándalos”, “asesinos”. Lo anterior en evidente vulneración de la presunción de inocencia¹⁰, y dignidad de cada persona detenida, a través de juicios paralelos ante la opinión pública. A partir del 2021, la Fiscalía empezó a emitir notas de prensa con relación a las personas detenidas arbitrariamente, haciendo referencia a la imputación de hechos que pese a que no constituían delito, eran utilizados para fundamentar dicha detención¹¹.

⁶ A partir de las 580 detenciones judicializadas que fueron analizadas, del periodo 2018-2021.

⁷ Véase: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/A-HRC-WGAD-2022-10-Nicaragua-AEV.pdf>

⁸ A partir del análisis de la muestra de 76 Recursos de Exhibición Personal (REP).

⁹ Así lo ha documentado UDJ, UDR, Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca + y CENIDH

¹⁰ Art. 14 inc.2 PIDCP y art.34 inc.1 Cn.

¹¹ Tweet Confidencial 25 de junio 2021 sobre detención de Pedro Joaquín Chamorro, recuperado en

11. Finalmente, se identifica la práctica sistemática de desaparición forzada por ocultamiento del paradero de la persona detenida¹², acompañada de prolongados períodos de incomunicación en la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) de la Policía Nacional, unidades policiales y centros del Sistema Penitenciario Nacional, violentando su derecho a la defensa material, hasta por períodos de 80 días en total, en los que no hubo comunicación ni confirmación visual de sus condiciones de salud y vida.

A. Patrones de violaciones al debido proceso

12. Las prácticas policiales y judiciales¹³ revelan procedimientos violatorios de las garantías del debido proceso, reconocidas en el art. 14 del Pacto. Algunos patrones son constantes desde abril de 2018, y otros han variado de acuerdo a la fase represiva que se vive.

Patrones consistentes en distintas etapas del proceso

13. El Poder judicial, cuya función es la administración de justicia, ha sido un pieza clave dentro del esquema de represión y obstáculos que se imponen al ejercicio profesional de abogadas y abogados y al derecho a la defensa de las personas presas políticas.

14. Entre los patrones sistematizados encontramos que los juicios se desarrollaron sin que las personas acusadas pudieran preparar su defensa junto con sus abogados y abogadas defensoras, ni comunicarse libremente, aún cuando se habían librado oficios que permitieran entrevistas entre acusados y defensa¹⁴, cambios constantes de salas asignadas a las audiencias, sin aviso a abogados ni familiares, violación al principio de juicio oral y público, dificultando la entrada de abogados defensores y denegando la de familiares y medios de comunicación, plazos vencidos respecto de la duración máxima del proceso y duplicación de los plazos al decretar tramitación compleja sin la fundamentación debida, denegación de acceso a los expedientes judiciales, la falta de entrega de las actas de juicio ni de los audios, que impide la debida preparación de los recursos de apelación. Además, los judiciales omiten resolver sobre las solicitudes en torno a atención médica por padecimientos reportados por las personas defendidas a través de sus familiares, y en caso de girarse oficio, persiste la negativa por parte del Sistema Penitenciario Nacional para el cumplimiento de dichas órdenes.

Patrones encontrados según etapa del proceso

15. El cuadro a continuación, detalla las violaciones a derechos y garantías procesales más recurrentes, en distintas etapas de los procesos judiciales.

Etapa de investigación y formulación de la acusación	Etapa de audiencias preliminares e iniciales¹⁵	Etapa de Juicio Oral y Público	Sistema Penitenciario, la DAJ y delegaciones policiales
i) La irregularidad en la calidad	i) Jueces obligan a	i) Limitación al ejercicio de la	i) incumplimiento de oficios

https://twitter.com/confidencial_ni/status/1408652608114409472 el día 18 de agosto 2022 y nota de prensa en Confidencial <https://www.confidencial.digital/nacion/policia-orteguista-secuestra-a-exguerrillera-sandinista-dora-maria-tellez/> recuperado el 16 de junio de 2022.

¹² En todos los casos analizados la información sobre ubicación y motivos de detención de personas detenidas es negada tanto a familiares como a defensores.

¹³ A partir de la revisión de 150 expedientes judiciales.

¹⁴ A excepción de Amaya Coppens, que tuvo oportunidad de reunirse con su abogado, las otras 15 personas detenidas en el caso de “Los aguadores” sólo pudieron entrevistarse con sus abogados, durante las audiencias.

¹⁵ Tras la aplicación de la Ley de Amnistía, los patrones son: i) las autoridades judiciales reconocen la ilegalidad de la detención, pero la validan y dan continuidad al proceso, ii) las personas detenidas (aún de fuera de Managua) siguen siendo remitidas a DAJ, donde permanecen algunos días, para ser trasladadas a su lugar de origen donde son procesados por los juzgados de su competencia territorial.

<p>investigativa de actuaciones policiales y la alteración de actos investigativos, indica la fabricación de elementos probatorios,</p> <p>ii) uso recurrente de agentes encubiertos como medio de prueba</p> <p>iii) acusaciones basadas en informes policiales no supervisados por el fiscal del caso, y con indicios de alteraciones en la cadena de custodia,</p> <p>iv) acusaciones con imputaciones de conductas no delictivas, que no cumplen con requisitos de claridad, especificación y circunstanciación, y no contienen una individualización o grado de participación en la conducta atribuida a cada acusado.</p> <p>v) Imposición de detención judicial que amplía a un máximo de 90 días para investigar sin que se haya presentado acusación formal.</p>	<p>aceptar la defensa de defensores públicos pese a que las personas presas políticas manifiesten que ya cuentan con abogados de su elección (Audiencia preliminar)</p> <p>ii) obstáculos para la defensa porque jueces no dan lugar a incidentes de nulidad por detenciones ilegales/ arbitrarias,</p> <p>iii) abuso de la prisión preventiva como medida cautelar,</p> <p>iv) Admisión de elementos de prueba surgidos a raíz de la detención ilegal y/o que fueron incorporados sin reunir requisitos de ley</p> <p>v) violación al principio de legalidad y debido proceso al admitir acusaciones con inobservancia de las garantías constitucionales o que no reúnen los requisitos de ley,</p> <p>vi) causas remitidas a juicio con tipos penales provisionales que no encuadran con los hechos incluidos en la acusación</p>	<p>defensa por no cumplimiento de entrega de medios probatorios ofrecidos por fiscal a la defensa.</p> <p>ii) pruebas presentadas por el Ministerio Público admitidas, aunque sean ilegales por el modo de obtención o de incorporación, y no demuestran la participación de la persona acusada,</p> <p>iii) imputación de nuevos hechos delictivos en intercambios de prueba de la fiscalía que no fueron proveídos a las defensas,</p> <p>iv) amenazas, represión y judicialización contra testigos presentados a favor de presos políticos.</p> <p>v) abuso de testificales codificados/ encubiertos.</p> <p>vi) autoridades judiciales orientan a Ministerio Público impugnar preguntas de la defensa en contrainterrogatorios. Además de la evidente coordinación entre judiciales y fiscalía orientado a garantizar la sentencia condenatoria.</p> <p>vii) autoridades judiciales reprograman constantemente audiencias y suspenden plazo máximo de duración del proceso sin fundamento legal claro¹⁶.</p>	<p>girados por los jueces de las causas (traslado de personas al Instituto de Medicina Legal),</p> <p>ii) incumplimiento de oficios para entrevistas entre acusados y defensores,</p> <p>iii) no proveer medicinas prescritas por médicos, aún en contra de lo ordenado por autoridades judiciales,</p> <p>iv) En algunos casos, sobremedicación o utilización de medicamentos que combinados podrían generar graves daños a los órganos de las personas-</p> <p>v) incumplimiento de las órdenes de libertad libradas por jueces.</p> <p>vi) reclusión en celdas de castigo por plazos superiores a los establecidos en la legislación (en diversos casos incluso alcanzan los 2 años en dichas celdas).</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

16. La forma en cómo se configuran estos procesos judiciales propicia las condiciones para que las autoridades incurran en tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como para permitir la tortura, dado a: 1) las detenciones de estas personas fueron en su mayoría violentas, precedidas de allanamiento ilegales y arbitrarios; 2) realizados, en su mayoría, en la Dirección de Auxilio Judicial, lo que no solo los mantendría en el centro donde han sufrido torturas o malos tratos, sino que, además, incrementa la indefensión material y les privaría de cualquier otra interacción con el mundo exterior; 3) las personas presas políticas son sacadas de su celda y llevadas a una sala que destinaron para las audiencias, sin conocimiento previo y sin que estuviera permitido por la ley; 4) los juicios fueron extensos, de duración de hasta 12 horas seguidas, por varios días, extenuándoles física y mentalmente, profundizando algunas complicaciones de salud; 5) las salas de audiencias están rodeadas de policías y personas de civil no identificadas; 6) no se les permite hablar ni rebatir lo externado por la Fiscalía; 7) sus representantes fueron requisados abusivamente e impedidos de tener celulares y/o computadoras; 8) solo se permitió el ingreso de un familiar, sin posibilidad que ingresaran cartas, dibujos o fotografías enviados por otros familiares; 9) fueron negadas las solicitudes de la defensa respecto de cambios de

¹⁶ Durante las negociaciones entre el GRUN y ACJD, suspendieron continuamente las programaciones de juicio a la espera de las excarcelaciones.

medidas, evaluaciones médicas e incluso, copias de actas judiciales y revisiones de expedientes; 10) se realizó la aplicación de la normativa creada para criminalizar a personas presas políticas, Ley 1042, Ley 1055 y Ley 1060¹⁷.

Sistema de asignación de casos entre los juzgados y la independencia e imparcialidad de la autoridad

17. Entre 2018 y 2020, se encontró un patrón de anomalías en el sistema de asignación aleatoria de casos de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE)¹⁸, cuando se trataba de personas presas políticas. La gran mayoría de estos procesos penales fueron radicados (asignados) en un núcleo reducido de jueces de Audiencias y de Juicio.

Excarcelación bajo la Ley de Amnistía

18. El 11 de junio de 2018 entró en vigor la Ley de Amnistía¹⁹, aprobada por la Asamblea Nacional con trámite de urgencia, sin cumplir con los plazos y la forma establecidos constitucionalmente²⁰. Ésta presenta 5 problemas que la hacen incompatible con el derecho internacional de derechos humanos: i) No establece límites ni exclusiones, por lo que incluyó todos los actos de violencia acaecidos entre el 18 de abril de 2018 y la entrada en vigencia de la ley, incluidas graves violaciones a derechos humanos y crímenes internacionales, ii) la ambigüedad respecto a quienes se les aplica, a los delitos amnistiados y a la autoridad que debe aplicarla, iii) implicó una auto amnistía al no prohibir su aplicación a autoridades ni a particulares que actuaron con su aquiescencia, iv) no contempla el derecho a la reparación de las víctimas y, v) la “no repetición” regulada en esta ley tergiversa su significado como una prohibición de reincidencia, bajo la advertencia que ésta revocaría los beneficios de la amnistía, lo que afecta al ejercicio de la protesta pacífica y podría implicar un doble juzgamiento.
19. Entre el 27 de febrero y el 11 de junio de 2019, se dieron diversas excarcelaciones, que implicaron que las personas presas políticas permanecerían procesadas o condenadas, pero fuera de la cárcel. Si bien las excarcelaciones comenzaron antes de la aplicación de la ley, una vez aprobada, las condiciones jurídicas de toda persona excarcelada en el periodo debieron pasar a ser regidas por ésta. Sin embargo, de 651 excarcelaciones, a partir de este proceso, sólo a 234 de ellas (36%) se logró conocer que se les aplicara la amnistía. Las otras 417 (64%) fueron excarceladas bajo otras medidas, pese a que sus procesos administrativos y judiciales están en el ámbito de aplicación de esta ley.
20. La aplicación de la ley se caracterizó por irregularidades derivadas de su aplicación oficiosa, discrecional y arbitraria. Las más recurrentes fueron el sobreseimiento definitivo que no se resolvió mediante sentencia, sino por auto en que se ordenó el archivo de la causa; no se ordenó la devolución de bienes ocupados; no se eliminó antecedentes penales y policiales de manera general y no cesó la persecución a quienes enfrentaron procesos por razones políticas. Tampoco se otorgaron documentos a las personas excarceladas o defensores que informaran sobre su situación jurídica o la figura bajo la cual eran excarcelados, y finalmente, se tiene registro de actuaciones judiciales posteriores a la excarcelación (establecido en acta de audiencia), sobre el desconocimiento de la autoridad judicial de la excarcelación de la persona detenida y por lo tanto, se aparentaba falta de cumplimiento del Sistema Penitenciario en el envío y presentación de la persona detenida ante la autoridad judicial.
21. A esto se suman nuevos encarcelamientos de personas ya excarceladas, que -a partir de julio del 2019- es un nuevo patrón de represión luego de la aplicación de la amnistía que se mantiene hasta la fecha. Así lo confirma que 45 personas excarceladas han sido recapturadas y enfrentan otra vez cargos infundados en su contra²¹.

¹⁷ Página 4. VI informe del Observatorio Nicaragüense contra la Tortura. Análisis sobre los procesos judiciales. Colectivo Nicaragua Nunca Más. Publicado el 30 de mayo de 2022. <https://colectivodhnicaragua.org/analisis-sobre-los-procesos-judiciales-segunda-parte-vi-informe-observatorio-nicaraguense-contra-la-tortura/>

¹⁸ A partir del análisis realizado por la Unidad de Registro de más de 500 casos de personas presas políticas.

¹⁹ Ley de Amnistía, Ley No. 996, publicada en La Gaceta No. 108 del 10 de junio de 2019.

²⁰ La Ley entró en vigor 24 horas después de que la bancada del Frente Sandinista presentara la iniciativa de ley. Esto se dio sin cumplir con la entrega del proyecto con 48 horas de anticipación a diputados y diputadas, como establece la Constitución.

²¹ La Prensa. [Juez declara culpable al joven Kevin Solís por supuesto rono a infiltrado del régimen en protestas en la UCA](#). 17 de abril de 2020.

22. A partir de la documentación que las organizaciones han logrado sistematizar, se evidencia la continuidad en las violaciones a derechos humanos ejercidas por el sistema de justicia penal, en lo referido a los artículos 2,6,7,9 10 y 14 del Pacto.
23. A la presente fecha, continúa sin observarse voluntad alguna por parte del Estado para iniciar procesos de justicia, verdad y reparación para las víctimas de la represión. De manera contraria, se ha observado una práctica institucionalizada orientada a la aplicación de una especie de muerte civil ejercida en contra de opositores, que no les permite el ejercicio de los derechos constitucionales a la vida, libertad, integridad física y psicológica, salud, educación, al trabajo y al libre tránsito.
24. Asimismo debe mencionarse que, en el contexto mundial que se enfrentó por la pandemia del COVID-19, se evidencia en Nicaragua un menosprecio a la vida de quienes están en cárceles por razones políticas, al liberar en los últimos 2 años más de 20,000 presos comunes (incluso a quienes jurídicamente no debía otorgarse indultos), y no liberar a los presos políticos, incluidos 41 personas presas políticas a quienes se les otorgó medidas cautelares de la CIDH por razones de COVID-19.
25. Ante estas violaciones sistemáticas, el Estado debe garantizar los cambios estructurales necesarios para que todas las víctimas de las graves violaciones ejecutadas por la política de represión estatal obtengan verdad, justicia, reparación y no repetición; por lo que se recomienda iniciar un proceso de justicia transicional que incluya:
- a. La conformación de una fiscalía especial dedicada a la investigación de los crímenes cometidos desde el 18 de abril de 2018 a la fecha.
 - b. Un proceso de negociación con representantes de sociedad civil y organizaciones de víctimas, encaminado a la conformación de tribunales especiales que puedan conocer de dichos crímenes.
 - c. Iniciar procesos de investigación, fiscalización y cambios en la policía nacional y el sistema penitenciario nacional, orientados a determinar responsabilidades institucionales e individuales sobre violaciones a derechos humanos en los distintos centros de detención y reclusión.
 - d. Llevar a cabo cambios urgentes en el Poder Judicial que garanticen la independencia de los jueces en sus funciones, de los tribunales de apelaciones, la Corte Suprema de Justicia, el Instituto de Medicina Legal (I.M.L.) y el cumplimiento de estándares internacionales en búsqueda de la verdad y justicia en los procesos que ante ellos se presenten.
 - e. Reformar la Ley de Justicia Constitucional con la inclusión de procedimientos o mecanismos que oriente el impulso de oficio del poder judicial²², en especial durante el proceso de tramitación de los recursos de exhibición personal.
 - f. Garantizar la liberación inmediata de todas las personas presas políticas y cese la persecución y acoso contra sus familias, activistas, personas defensoras de derechos humanos y a las excarceladas.

C. Comisión de hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes al momento de la detención, en las delegaciones policiales y en los centros penitenciario

Condiciones de detención de las personas privadas de libertad (arts. 6, 7 y 10)

26. El Comité recomendó en 2008 al Estado de Nicaragua mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad y aborda entre otros, el hacinamiento, la insalubridad y malas condiciones imperan en los centros de privación de libertad. Estas condiciones inadecuadas y denigrantes han sido documentadas por la CIDH en las que se incluyen insuficiencia

Disponible en: <https://www.laprensani.com/2020/04/17/politica/2664043-juez-declara-culpable-al-joven-kevin-solis-por-supuesto-robo-a-infiltrado-del-regimen-en-protestas-en-la-uca>

²² De manera que se elimine la carga a las víctimas en el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los recursos de exhibición personal, ya que no se establecen mecanismos claros de seguimiento de oficio.

de camas y colchonetas, obstaculización para visitas familiares, inadecuada ventilación, restringidas salidas a patio sol, entre otras²³.

27. Por otra parte, el Colectivo ha recibido a junio de 2022 un total de 149 testimonios de víctimas de torturas y malos tratos, crueles o degradantes, 123 corresponden a testimonios de personas identificadas como masculinas y 25 personas identificadas como mujeres, entre ellas una mujer trans, quienes relatan actos de torturas y malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes en contra de personas privadas de su libertad por razones políticas al momento de su detención arbitraria, dentro de los centros penales y penitenciarios. Estos testimonios denuncian actos de torturas y malos tratos en al menos 27 centros policiales, 4 centros penitenciarios y 9 centros clandestinos o irregulares que revelan prácticas de tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes que muchas personas privadas de libertad por razones políticas han sufrido, así mismo expresan que es una práctica permanente en Nicaragua, con hechos documentados desde abril de 2018 hasta agosto de 2022²⁴.
28. Los departamentos de Managua, Masaya, León, Juigalpa y Matagalpa son lo que más casos de detención y tortura registran. En estos lugares se ha documentado la participación en actos de tortura de cuatro comisionados generales: *Ramón Avellán*, subdirector; *Luis Alberto Pérez Olivas*, jefe de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ); *Fidel Domínguez Álvarez*, jefe de la delegación policial de León; y *Juan Valle Valle*, jefe de la Brigada de Tránsito Nacional²⁵. No se conoce sobre causas judiciales en contra de estos comisionados, ni siquiera procesos de investigación, por el contrario, el presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, en el marco del 42 aniversario de la Policía Nacional, en septiembre de 2021, los condecoró con la orden Rigoberto López Pérez²⁶.
29. A continuación se abordarán algunos patrones, considerando un enfoque diferenciado en materia de género.

Hacinamiento e insalubridad

30. En los centros policiales y del sistema penitenciario existe una alta tasa de hacinamiento²⁷. Esto persiste a pesar que desde 2020 el gobierno envió a la modalidad de “casa por cárcel” a aproximadamente 4000 reos y reas por la pandemia por COVID-19. Dicha medida no se ha aplicado a ninguna de las personas presas políticas²⁸. En los centros penales existen celdas con hasta 300 personas reclusas lo cual genera presión en el espacio para dormir, el tiempo de uso de servicios como baños y cocina. En La Modelo, dentro de una celda con capacidad de entre 50-60 personas se encuentran 150 reos²⁹.
31. La Dirección de Auxilio Judicial conocida como el Nuevo Chipote tampoco cuenta con condiciones adecuadas. A pesar de ser un centro de detención preventivo se ha convertido en una cárcel de máxima seguridad de facto³⁰ en la que personas presas políticas han permanecido por más de un año; hay celdas que no son de barrotes si no que están

²³ CIDH. Personas privadas de libertad en Nicaragua. 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

²⁴ Informe Nicaragua: entre represión y resistencia ciudadana 2021-2022. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. Publicado el 29 de junio de 2022. <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/06/290622-NICARAGUA-ENTRE-REPRESION-Y-RESISTENCIA-CIUDADANA-finalisimo.pdf>

²⁵ IV informe del Observatorio Nicaragüense contra la Tortura. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más octubre 2020-marzo 2021. Publicado en marzo de 2021. <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/04/Cuarto-informe-del-Observatorio.pdf>

²⁶ Página 66. Informe Nicaragua: entre represión y resistencia ciudadana 2021-2022. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. Publicado el 29 de junio de 2022. <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/06/290622-NICARAGUA-ENTRE-REPRESION-Y-RESISTENCIA-CIUDADANA-finalisimo.pdf>

²⁷ Según el índice de World Prison Brief Nicaragua ocupa el séptimo lugar en América Latina en términos de nivel de ocupación de cárceles.

²⁸ Nota de prensa sobre Nicaragua, 28 mayo 2021, Portavoz de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/taxonomy/term/1075?page=4>

²⁹ De acuerdo a testimonios de familiares de personas presas políticas recopilados por la Unidad de Registro (UDR).

³⁰ Informe del Mecanismo para personas presas políticas en Nicaragua, abril 2022: <https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/05/Lista-Abril-personas-presas-pol%C3%ADticas.pdf>

empernadas³¹, otras miden 2x2 sin espacio para ejercitarse. En determinadas celdas, no había inodoros y tuvieron que ser instalados posteriormente, hay plagas de insectos y moho por humedad, mala ventilación y falta de luz³².

32. En el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) las presas políticas se encuentran en celdas hacinadas con quienes deben compartir escasos espacios para bañarse y cocinar. Se reportan plagas de chinches y cucarachas en las celdas y camas de las reclusas³³. En dichas celdas, previo a la excarcelación de la mayoría de ellas con la Ley de Amnistía en 2019, se hacinaban hasta 16 mujeres. Actualmente hay 5 presas políticas en este centro. En la celda, hay solo dos inodoros y un baño, en condiciones insalubres. Las luces de los pasillos no se apagan en la noche, dificultando el sueño³⁴, y en otros casos, siempre están apagadas. Hay barrotes en el techo y tienen una pequeña ventana que no les permite ver hacia el exterior, a menos que se suban a la parte alta del camarote. La puerta de la celda es emperrada, lo que impide que circule el aire y provoca que el calor en el interior sea extremo.

Alimentación, agua y productos para la higiene

33. Las personas presas políticas recluidas en “El Chipote” son sometidas a racionamientos extremos de alimentos lo que ha provocado pérdidas de entre 20 y 90 libras en un año³⁵. Los alimentos, además de insuficientes, no son nutritivos lo que agrava la salud. A pesar que las familias proveen dos botellas de líquidos todos los días, los custodios de El Chipote en ocasiones no las entregan, lo cual se identifica como un castigo. Asimismo, algunos productos de higiene no son entregados e incluso se ha documentado que a propósito los carcelarios han privado a las personas recluidas del uso de papel higiénico hasta por 15 días³⁶. La comida que brindan los distintos centros del sistema penitenciario suele tener baja ingesta calórica y en ocasiones mal sabor o exceso de aceite. La entrega de alimentos es limitada a discreción de los carceleros y con frecuencia se entrega incompleta a las personas recluidas o en estado de descomposición³⁷. En la mayoría de cárceles del sistema penitenciario, el suministro de agua es insuficiente y suele provenir de pozo y no es totalmente potable lo que provoca infecciones estomacales y renales.

Acceso a la salud y muertes en custodia policial

34. El acceso a atención en salud en cárceles del sistema penitenciario y de la policía sigue siendo deficiente, tardía e inadecuada. Del total de personas presas políticas a la fecha, 44 presentan padecimientos cardíacos³⁸, algunas de ellas han sufrido accidentes cerebrovasculares³⁹ o desmayos súbitos⁴⁰ dentro de las celdas y han sido trasladados de emergencia a hospitales sin brindar información a sus familias. Además de los padecimientos preexistentes, las personas presas políticas presentan deterioro en su salud debido a malos tratos recibidos en prisión⁴¹. Asimismo debe

³¹ Es decir, están cerradas con láminas de metal que cubren casi la totalidad de la puerta que impiden la vista y la circulación de aire, aseguradas con pernos. Apenas cuentan con una pequeña rendija para el ingreso de cosas.

³² Audiencia CIDH sobre Medidas Cautelares de personas privadas de libertad en Nicaragua, 24 junio 2022.

³³ Información en base a relatos de 4 de las 5 actuales mujeres presas políticas recluidas en el EPIM.

³⁴ Estas fueron las condiciones a las que se sometió a Amaya Coppens, Olesia Muñoz y Tania Muñoz, en el EPIM.

³⁵ DW. Opositores y presos en Nicaragua sufren desmayos y pérdida de memoria. 5 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.dw.com/es/opositores-presos-en-nicaragua-sufren-desmayos-y-p%C3%A9rdida-de-memoria/a-60333396>

³⁶ Información obtenida de comunicados periódicos de familiares de las 28 personas presas políticas recluidas en “El Chipote”.

³⁷ De Acuerdo a documentación de CIDH para medidas cautelares de 41 personas presas políticas recluidas en distintas cárceles del sistema penitenciario. 2 noviembre 2022: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/82-20MC489-20-NI.pdf>

³⁸ Informe de mayo 2022 del Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas (<https://presasypresospoliticosenicaragua.org/wp-content/uploads/2022/06/lista-personas-presas-pol%C3%A9dicas-mayo-2022.pdf>).

³⁹ El caso del preso político Justo Emilio Rodríguez quien en septiembre de 2020 a causa de torturas sufridas en prisión presentó un derrame cerebral que le dejó con graves secuelas como perder el habla y la capacidad de caminar, las cuales persisten hoy en día aun cuando yo fue liberado. En su momento, se habría dictado una orden judicial para que fuera evaluado a fin de prestarle la atención médica requerida (Información obtenida de la CIDH: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/82-20MC489-20-NI.pdf>)

⁴⁰ Nidia Barboza, actual presa política, fue trasladada de emergencia a la Unidad de Cuidados Intensivos de un hospital en mayo de 2022 por graves problemas de salud, su familia no fue notificada del traslado. Información obtenida por CIDH (<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/117.asp>)

⁴¹ OMCT y CENIDH: Informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones bajo la convención contra la tortura, junio 2022.

mencionarse que 18 personas presas políticas reportan dolores en columna y piernas producto de lesiones y fracturas infringidas durante el momento de la captura o por golpes dentro de prisión⁴².

35. Al menos 57 personas presas políticas han padecido Covid-19 estando en prisión de las cuales 4 presentan problemas respiratorios como secuela⁴³.
36. Observamos con suma preocupación la grave situación de negación de atención médica adecuada y oportuna de personas con graves condiciones de salud, principalmente personas valetudinarias y personas de la tercera edad, a quienes ponen en grave riesgo hasta el punto de la pérdida de vida como el caso de *Hugo Torres*, Vice Presidente de UNAMOS. Falleció en febrero de 2022 después de 8 meses encarcelado con problemas de salud que se agravaron por no recibir ningún cuidado hasta ser internado de emergencia una semana antes en el hospital de la policía, donde falleció bajo custodia del Estado, sin que las autoridades esclarecieran las causas de su muerte⁴⁴.
37. Además de la muerte de Hugo Torres en custodia policial, el Estado de Nicaragua debe iniciar una investigación inmediata, seria, exhaustiva e imparcial sobre el supuesto suicidio de *Santos Sebastián Flores*, quien se encontraría privado de libertad por denunciar a Daniel Ortega por la violación sexual contra su hermana. Tampoco puede omitirse mencionar al preso político *Eddy Montes Praslin*, asesinado en 2019 en el Sistema Penitenciario “Jorge Navarro”, cuyo crimen se mantiene en completa impunidad.

Acceso a visitas y recreación

38. Las visitas familiares y espacio de recreación a personas presas políticas continúan restringidas de acuerdo a los centros de detención en los que estén las personas presas políticas. En general, en los centros se castiga a las personas reduciendo o impidiendo el acceso al patio y a la luz solar. También se registra que las autoridades suelen cancelar las visitas familiares y cambiarles fechas sin justificación, como represalia. Durante las visitas, las familias no tienen privacidad pues son vigiladas por custodios que toman fotografías, aun con menores de edad presentes –cuando se les permite el ingreso–⁴⁵.
39. Las personas presas políticas recluidas en “El Chipote” no cuentan con visitas regulares, pasan más de 40 días sin ver a sus familias⁴⁶. Tampoco les permiten comunicación telefónica o intercambio de cartas con otros familiares incluyendo a sus hijos e hijas menores de edad a quienes les niegan permiso de visitas⁴⁷. Al no ser parte del sistema penitenciario, la cárcel de El Chipote no cuenta con actividades de recreación ni permite acceso a material de lectura. A las presas políticas en el EPIM no se les han permitido las mismas actividades que a las presas comunes (asistir a misa, biblioteca o de producción), permaneciendo casi exclusivamente en la celda, sólo con contacto entre ellas, y sin relación con las presas comunes, amenazadas por las funcionarias para evitar que se les acercaran.
40. También se les ha despojado de pertenencias, especialmente *biblias* transgrediendo el derecho a la libertad de religión y culto.

(https://www.omct.org/site-resources/files/Informe-CENIDH_2022.pdf).

⁴² Informe de mayo 2022 del Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas (<https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/06/lista-personas-presas-pol%C3%ADticas-mayo-2022.pdf>).

⁴³ Según datos de la Unidad de Registro (UDR).

⁴⁴ Página 6. Página 30. VI informe del Observatorio Nicaragüense contra la Tortura. Análisis Narrativo. Colectivo Nicaragua Nunca Más. Publicado el 26 de abril de 2022. <https://colectivodhnicaragua.org/sexta-informe-del-observatorio-nicaraguense-contra-la-tortura/>

⁴⁵ Audiencia CIDH sobre Medidas Cautelares de personas privadas de libertad en Nicaragua, 24 junio 2022.

⁴⁶ OMCT y CENIDH: Informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones bajo la convención contra la tortura, junio 2022. (https://www.omct.org/site-resources/files/Informe-CENIDH_2022.pdf).

⁴⁷ Comunicado de Prensa de CIDH, 13 mayo 2022: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/103.asp>

Registro de amenazas y actos de violencia sexual

41. La tortura sexual también ha sido práctica sistemática contra las personas presas políticas, especialmente mujeres. Esto provoca graves impactos a su vida e integridad. La IM-Defensoras ha documentado del 2018 a la actualidad, la comisión de, al menos, 44 agresiones sexuales cometidas en contra de defensoras y activistas, entre ellas 9 hechos de abusos sexuales, 15 de acosos sexuales, 6 violaciones sexuales y al menos 1 caso de tortura sexual. Se ha identificado otras 12 situaciones de otros tipos de violencia sexual. Las cifras aumentan cuando se incluyen los hechos enfrentados por varones. Es preciso tener en cuenta que, derivado de la culpa y vergüenza que suelen generar estas agresiones, se puede inferir que el sub-registro en estos hechos es aun mayor que en otras violaciones de derechos humanos. La falta de denuncia y la autocensura son más frecuentes y restringe notablemente la capacidad de documentación y registro.
42. Las mujeres familiares de presas políticas que realizan visitas, tanto en centros del sistema penitenciario como en la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) han denunciado ser sometidas a inspecciones extremas en sus cuerpos y tocamientos de sus genitales. En un comunicado emitido el 2 de mayo 2022, denunciaron agresiones sexualizadas durante las requisas a mujeres familiares, con tocamientos de genitales y senos⁴⁸. Esta situación es de especial gravedad entre el segundo semestre de 2021 y 2022, periodo en el que las y los familiares reportaron casos de por lo menos seis (6) niñas que han sufrido agresiones sexualizadas durante registros en las visitas de sus familiares en distintos centros de privación de libertad. Familiares reportaron que custodios pasan el detector de metal por sus genitales y les realizan tocamientos indebidos, entre ellos a un bebe de 6 meses un custodio hombre le quitó el pañal para revisión.

El uso de celdas de aislamiento como medida disciplinaria

43. El aislamiento también ha sido una medida generalizada contra las personas privadas de libertad por razones políticas, especialmente las mujeres. Esto ha significado falta de contacto con familiares, abogados y abogadas y falta absoluta de información de lo que ocurre en el exterior: Se tiene registro de que se ha negado acceso a cartas de hijos e hijas, y cualquier otro material de lectura⁴⁹. Les obligan a ver hacia abajo o contra la pared cuando se cruzan con otras personas o se movilizan a ver a sus visitas. También imponen la detención en celdas de máxima seguridad, algunas completamente cerradas como en el caso de Tamara Dávila, quien durante 14 meses estuvo en este tipo de celda.
44. El análisis de la información recibida permite determinar que a partir de 2019 en Nicaragua se comenzó a aplicar una modalidad nueva de tortura psicológica que incluye extrema privación sensorial y aislamiento. Esta práctica de tortura provoca psicosis transitoria, alteración de la conducta alimenticia, pensamientos suicidas, hipervigilancia, desarrollo de trastorno de estrés post trauma y trastorno mixto ansioso depresivo, entre otros.

Interrogatorios y otras manifestaciones de tortura

45. Los interrogatorios son utilizados arbitrariamente para afectar psicológica y emocionalmente a las personas detenidas, una práctica más frecuente contra las mujeres, y que incluso siguen usándose después de que las presas son condenadas. En el caso de las que son madres, existen testimonios sobre el uso de hijos o hijas, así como de otras y otros familiares, como parte del discurso para intimidarlas, culpabilizarlas y cuestionar su rol de oposición y labor de defensa de derechos humanos. Es el caso de Tamara Dávila, a quien durante los interrogatorios han llamado “mala madre”, acusándola de abandonar a su hija⁵⁰.

⁴⁸ Denuncian agresiones sexualizadas contra familiares de presos políticos durante visitas en “El Chipote”. Artículo 66. 6 mayo 2022.- Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/05/06/familiares-presos-politicos-nicaragua-regimen-daniel-ortega-visitas/>

⁴⁹ Así ha ocurrido en numerosos casos, entre ellos, el del prisionero político Juan Sebastián Chamorro a quien no le han permitido ni una llamada telefónica ni cartas de su esposa e hija, obligadas a permanecer en el extranjero para protegerse de la represión. Ver: Victoria Cárdenas: “Me han dicho que no reconocería a mi esposo después de un año de encierro”. Confidencial. 8 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/victoria-cardenas-me-han-dicho-que-no-reconoceria-a-mi-esposo-despues-de-un-ano-de-encierro/>

⁵⁰ Véase: <https://www.articulo66.com/2021/09/02/tamara-davila-presa-politica-tortura-psicologica-unab-regimen-nicaragua/>

46. En 2021, el Colectivo identificó las principales manifestaciones de actos de torturas y malos tratos en centros de reclusión como el uso de planchas calientes, “la garrucha”⁵¹, deshidratación, asfixia seca y húmeda, desprendimiento de uñas, uso de tenazas, vendas en los ojos; y golpizas para obtener información sobre las protestas iniciadas en abril de 2018⁵² y como ya se comentó, la violencia sexual⁵³.
47. Sobre la forma de realizar interrogatorios ese año se identificó que: 1) un oficial investigador de frente y dos oficiales, generalmente encapuchados, a la espalda del entrevistado/a, que lo golpeaban si se negaba a responder. En algunas ocasiones la entrevista era guiada por otro oficial, quien no se dirigía a la persona detenida, si no que iba indicando al interrogador, las preguntas a realizar; 2) dos oficiales alternándose, el primero ejercía presión psicológica sobre el detenido o la detenida y trataba de sacar información, luego entraba el otro oficial, que ejercía agresión física, inclusive antes de hacer cualquier pregunta; y 3) golpes y prácticas de tortura como medio de interrogatorio, en muchas ocasiones se denunciaron en celdas de castigo o en la parte subterránea, en la celda llamada “El Caracol”, en el “Chipote viejo”⁵⁴. Algunas personas privadas de libertad en el contexto de las elecciones de noviembre 2021 eran encerradas temporalmente en celdas pequeñas de aislamiento.

Encarcelamiento de mujeres en celdas para hombres

48. Las mujeres trans han sido encarceladas en centros de privación de libertad y celdas para hombres. Entre ellas, cuatro activistas fueron enviadas al centro penitenciario de varones conocido como “La Modelo”, donde fueron obligadas a desnudarse delante de sus compañeros de celda y a realizar sentadillas, mientras les gritaban “aquí solamente hay hombres que les cuelgan los huevos y el pene⁵⁵”. Una de ellas escribió una carta en marzo de 2021 en la que denunciaba la intensificación de prácticas que ya eran comunes y entre las que se encontraban vigilancias, cambios constantes de celda, requisas e impedimento de contacto con otros reos⁵⁶.
49. Esta circunstancia ha provocado agresiones, acoso y hostigamiento sexual por parte de reclusos y custodios, y ha impedido a las mujeres trans continuar con los tratamientos hormonales que estaban recibiendo.

Agresiones por parte de personas custodias y presas comunes

50. Las agresiones durante el encarcelamiento son una práctica que se repite contra las detenidas y se ha observado que son frecuentemente incentivadas por las custodias y ejecutadas por presas comunes. Las denuncias de estas agresiones, que frecuentemente se acompañan de hostigamiento y amenazas, suelen ser desatendidas⁵⁷.
51. Especial gravedad reviste el caso de una presa política que estaba embarazada al ser detenida y fue interrogada y torturada en “El Chipote”. Fue golpeada intensamente, amenazada de muerte en un cuarto en total oscuridad y obligada a grabar un testimonio falso contra opositores al gobierno. Tras ello, varios agentes estatales la violaron⁵⁸. Salió de la

⁵¹ Método de tortura consistente en amarrar las manos de la persona por la espalda y colgarla.

⁵² IV informe del Observatorio Nicaragüense contra la Tortura. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más octubre 2020-marzo 2021. Publicado en marzo de 2021. <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/04/Cuarto-informe-del-Observatorio.pdf> Página 21.

⁵³ Informe sobre violencia sexual en contra de las mujeres. III Informe del Observatorio Nicaragüense contra la Tortura. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. Publicado en 2020. <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/03/INFORME-SOBRE-VIOLENCIA-SEXUAL-VF.pdf>

⁵⁴ Página 21. IV informe del Observatorio Nicaragüense contra la Tortura. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más octubre 2020-marzo 2021.

⁵⁵ Niú. El infierno de las mujeres trans en prisión. 21 de junio de 2019. Disponible en: <https://niu.com.ni/el-infierno-de-las-mujeres-trans-en-prision/>

⁵⁶ Artículo 66. Carceleros de “La Modelo” arrecian represión contra la presa política trans Celia Cruz. 11 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/03/11/carceles-nicaragua-represion-presos-presas-politicos/>

⁵⁷ IM-Defensoras. Nicaragua / Sentencias a 10 años de prisión y multan a activista política María Esperanza Sánchez. 7 de julio de 2020. Disponible en: <https://im-defensoras.org/2020/07/alerta-urgente-nicaragua-sentencian-a-10-anos-de-prision-y-multan-a-activista-politica-maria-esperanza-sanchez/>

⁵⁸ “Después me llevaron a un cuarto y ahí sí pasó la cosa más horrible (...) Imagínate que después me llevaron en la celda, en la mañana inconsciente (...) No se lo deseo a nadie, no me dejaron descansar, toda la madrugada pasaron así, analmente y vaginalmente, hicieron conmigo lo que quisieron, me agarraron como su muñequita de trapo, incluso en una mesa me dejaron tirada (...) Cuando me violaron me amarraron de manos y pies...

cárcel al día siguiente y tres días después tuvo un aborto. La llevaron al Hospital Bertha Calderón, donde la reconocieron como opositora, la maltrataron y le hicieron un legrado sin anestesia, dándole de inmediato de alta.

Privación de los rituales funerarios como método de tratos crueles, inhumanos y degradantes

52. Al menos unas 12 personas presas políticas han experimentado las muertes de sus padres, madres o abuelas, mientras estaban privados de libertad. A ninguna de estas personas les fue informada la noticia -como procedía- y tampoco se les permitió asistir a los funerales. Debido a la importancia que poseen en nuestra cultura los ritos funerarios, la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena, Ley 473, establece en su artículo 69 Permisos Extraordinarios “en casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hermanos, cónyuge o compañero (a), en unión de hecho estable y de los hijos, previa solicitud del interesado”⁵⁹, sin embargo, esto fue incumplido, pese a la elaboración de solicitudes.

Afectaciones a familiares, especialmente a los niños y niñas y adolescencia

53. Los derechos de las personas familiares de presas políticas en Nicaragua también son vulnerados, ya que han sufrido la falta de acceso a información sobre sus familiares a partir de las detenciones arbitrarias. En el caso de las detenciones posteriores a mayo de 2021, después de tener información sobre su paradero, no se les permitió acudir a las audiencias que se realizaron en privado. Además, solo se ha realizado ocho visitas que implicaron que las y los familiares fueran fotografiadas, y sometidas a registros incluyendo tocamientos en sus genitales y pechos, entre otros tratos inhumanos y degradantes, y que no han sido privadas, por llevarse a cabo con la presencia de custodios.

54. Igualmente, las personas familiares han sido víctimas de represión con actos como seguimientos, ciber-acoso, así como impedimentos para salir del país.

55. Uno de los grupos de familiares más impactado es la niñez y adolescencia, debido a que numerosas personas presas políticas tienen hijos e hijas menores de edad. Desde el 2018, se contabilizan aproximadamente 140 niños, niñas y adolescentes afectados de forma directa por la detención arbitraria e ilegal de algún familiar directo (madre o padre). De éstos, más de 50 son menores a 5 años y a raíz de la detención se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad frente a enfermedades, traumas y pobreza, entre otras.

56. 19 niños y niñas no han tenido información del paradero de sus madres y sus condiciones durante largos periodos. Han tenido que lidiar con el seguimiento de policías o civiles no identificados, hostigamiento y vigilancia a los miembros de su familia, así como cambios abruptos en sus dinámicas de vida por la adopción de medidas de seguridad, incluyendo cambios de residencia para ellas o ellos y sus familiares o de institución escolar.

57. Las hijas e hijos de las personas presas en el nuevo Chipote no han tenido ningún tipo de contacto con sus padres y madres, con excepción de una visita de dos menores que se autorizó recientemente en agosto⁶⁰. No se han permitido visitas, llamadas telefónicas, hacerles llegar dibujos, fotografías o cartas. Esto deriva en graves impactos psicoemocionales, angustia, depresión, incertidumbre, ansiedad y miedo, así como consecuencias en su proyecto educativo y de vida. Incluso, se han generado duelos y cuestionamientos sobre la muerte de sus padres⁶¹. En otras cárceles del sistema penitenciario, niños y niñas son sometidos a tocamientos indebidos, extensas revisiones y requisas al punto que sus familiares han optado por no seguir llevándolos para no someterlos a dichas vulneraciones.

haciéndome lo que me estaban haciendo”. Véase: <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/03/INFORME-SOBRE-VIOLENCIA-SEXUAL-VF.pdf>

⁵⁹ Página 61-64. De la privación de los rituales funerarios como método de tratos crueles, inhumanos y degradantes. V informe del Observatorio Nicaragüense contra la Tortura. Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. Período del 01 abril de 2021 – 21 de noviembre de 2021. Publicado el 10 de diciembre de 2021. <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/12/101221-5to-reporte-del-Observatorio-de-la-tortura.pdf>

⁶⁰ Véase: <https://aristeginoticias.com/2008/mundo/tras-huelga-de-hambre-nicaragua-permite-a-dos-opositores-ver-a-sus-hijos/>

⁶¹ Confidencial. “Quiere verlo y abrazarlo”: Así viven los hijos de los presos políticos que no pueden ver a sus padres. 13 de febrero 2022. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/quiere-verlo-y-abrazarlo-asi-viven-los-hijos-de-los-presos-politicos-que-no-pueden-ver-a-sus-padres/>

58. El Estado de Nicaragua ha violentado las disposiciones 6, 7 y 10 del Pacto cuando agentes estatales y paraestatales torturan a personas privadas de libertad en establecimientos legales y clandestinos, cuyos actos no han sido investigados ni sancionados. Es por ello que recomendamos:
- a. Verificar la situación de salud de las personas presas políticas, en especial aquellos casos en los que se ha negado la atención médica dentro de los centros de detención y penitenciarios y quienes tienen condiciones de riesgo y mayor vulnerabilidad. Asimismo, permitir el ingreso de instancias como la Cruz Roja Internacional, para constatar de manera independiente su situación y proporcionarles apoyo.
 - b. Modificar la legislación interna sobre el delito de tortura y que la definición proporcionada en el Código Penal se adecúe a la contenida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
 - c. Asegurar que se realicen investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales de los hechos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, identificando a responsables materiales e intelectuales y sancionándoles de conformidad con la legislación penal.
 - d. Implementar un sistema de monitoreo y control cruzado de información (entre funcionarios/as penitenciarios/as, privados/as de libertad y sus familiares, representantes legales, jueces de ejecución y vigilancia y penitenciaria, organizaciones de derechos humanos) que permitan evaluar el cumplimiento de las Reglas Mínimas para el tratamiento a los reclusos e instrumentos de derechos humanos principalmente vinculados a privados/as de libertad.
 - e. Publicar periódicamente información estadística sobre cantidad de personas detenidas en centros de detención (policiales y penitenciarios) disgregadas por sexo, género, ubicación, delito, medida, así como capacidad de dichos establecimientos.
 - f. Publicar periódicamente información sobre denuncias interpuestas por privados/as de libertad, familiares o sus representantes, respecto de abusos de autoridad u otros delitos cometidos en su perjuicio por funcionarios/as estatales o para estatales, resultados de investigación y medidas aplicadas cuando corresponda.
 - g. Informar a privados/as de libertad, familiares, representantes y autoridad judicial de la causa sobre la situación individual de privados y privadas de libertad con síntomas COVID19, el tratamiento o medidas aplicadas y publicar periódicamente información sobre el comportamiento de la pandemia en los centros de detención, así como las medidas y protocolos adoptados.
 - h. Establecer un plan de reparaciones integrales a favor de las víctimas de torturas que incluya medidas educativas, de salud física y mental.
 - i. Permitir el acceso a información e ingreso sin restricciones de organismos de derechos humanos independientes a los distintos lugares de detención.
 - j. Instar al gobierno de Nicaragua a reactivar las invitaciones para que regresen al país delegaciones de organismos internacionales de derechos humanos: la CIDH, el MESENI, OACNUDH y otros. Adicionalmente, instar al Estado implemente las recomendaciones que dichos organismos han realizado para la protección de los derechos humanos.

D. La situación de los derechos de las mujeres en el marco de la crisis

Respuesta estatal en relación con la violencia en contra de las mujeres

59. El Comité ha urgido al Estado nicaragüense a tomar medidas para abordar la violencia feminicida y la falta de acceso efectivo a la justicia de las víctimas de violencia de género, así como a otorgar protección policial a las víctimas y crear albergues⁶². El Estado no solo no ha tomado medidas, sino que ha llevado al cierre de albergues y de organizaciones de mujeres que brindaban apoyo, acompañamiento y protección.

⁶² Véase: Observaciones Finales 2008, párr. 12. Disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/456/95/PDF/G0845695.pdf?OpenElement>.

60. En el marco de la crisis, todo el aparato estatal continúa volcado en la represión a la oposición, mermando la efectividad de las pocas instancias públicas con competencias en la materia, después de desmantelar el sistema estatal de promoción y protección de derechos de las mujeres desde 2007.
61. El Estado ha modificado la Ley No. 779, *Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres*,⁶³ ha generado normativas⁶⁴ y una política pública⁶⁵ que contradicen el objetivo de la Ley. Con la reforma, se eliminó la jurisdicción especializada y se permite que cualquier juez conozca estos delitos⁶⁶. También restringió el delito de femicidio al ámbito de relaciones de pareja, excluyendo los cometidos en ámbitos públicos o por otros miembros de la familia, la comunidad o desconocidos.⁶⁷ Con la reglamentación a la Ley -realizada fuera del plazo que otorga la Constitución Política- se reformó ilegalmente lo dispuesto, invadiendo el ámbito de atribuciones del Poder Legislativo. Por la aprobación del Reglamento a la Ley 779 se interpusieron más de 100 recursos por Inconstitucionalidad, porque invade el derecho a la vida privada, violenta los principios de legalidad y de constitucionalidad, entre otros. Más de 5 años después, la Corte Suprema de Justicia no los ha resuelto.
62. La política pública desconoce la obligación de proteger los derechos de las mujeres y privilegia la protección a la familia y la prevención de la violencia, con un enfoque que desconoce la violencia sexista. Además, alienta la impunidad, al obstaculizar la denuncia y optar por intervenir a través de las “Consejerías Familiares”, instancias para prevenir la violencia en familias y comunidades⁶⁸ y mediar. Dichas estructuras son valoradas negativamente por las organizaciones de mujeres pues sus intervenciones carecen de abordaje integral, no se corresponden con la ruta de justicia y ponen en mayor riesgo de femicidio a las víctimas.
63. En 2015, se cerró la Dirección de Comisarías de la Mujer y Niñez sin llevar a cabo la reforma a la Ley de la Policía, reubicando al personal policial y cancelando contratos del personal civil encargado de la atención interdisciplinaria de las denuncias de violencias de género o machista.
64. Estas decisiones desacertadas generan subregistro y un aparente descenso en las cifras oficiales, que el Estado usa para argumentar la supuesta disminución de la violencia y cuestionar las cifras de las organizaciones de mujeres que monitorean la gravedad de la violencia contra mujeres y niñas y sus impactos⁶⁹.
65. La indefensión total de las mujeres por ausencia de programas estatales y presupuestos públicos para acompañamiento psicosocial a víctimas, sobrevivientes y a la niñez que queda en orfandad ha ocasionado en la última década un aumento

⁶³ Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, “Ley No. 779”, publicada en La Gaceta el 22 de febrero de 2012, entrando en vigor el 22 de junio de 2012. Igualmente, en el año 2017 la Asamblea Nacional a petición del presidente, aprobó una reforma a la Ley 779, donde se oficializó lo ya previsto en el Reglamento en relación a restringir el ámbito de aplicación del delito de femicidio a las relaciones de pareja.

⁶⁴ Ley 846 de Reformas al art. 46 y Adiciones a la Ley 779. Publicada en la Gaceta No.185 del 1.10.13, y Decreto Ejecutivo No. 42. Reglamento a la Ley 779, Aprobado el 30.7.14 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 31.7.14.

⁶⁵ Decreto Ejecutivo No. 43 – 2014, Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia Nicaragüense y Prevención de la Violencia. Aprobado el 30.7.14. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 31.7.14.

⁶⁶ Ha habido reformas en 2013, 2014 y 2019. Véase: <https://www.confidencial.digital/nacion/ley-779-lleva-tres-reformas-y-cada-una-la-aleja-mas-de-combatir-violencia-machista/>

⁶⁷ Ley No. 952 de reforma a la Ley No. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley No. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley No. 641, Código Penal y a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. [Aprobada el 20 de junio de 2017 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 5 de julio de 2017.](#)

⁶⁸ Reglamento Ley 779, Art. 8. “[...] Durante la consejería familiar a la mujer, las parejas o familias se les escuchará acompañará, atenderá psicológicamente, para que reconozcan las causas que les puede estar produciendo cualquier tipo de alteración en las relaciones interpersonales dentro- de su dinámica familiar y se les facilitará mecanismos para que restablezcan la armonía familiar basados en la comunicación, el respeto, el apoyo mutuo y el amor a través de compromisos.”

⁶⁹ El informe presentado por el estado al Comité CEDAW en mayo 2019, señala que entre 2015 y 2018 las estadísticas policiales registran 75 denuncias por femicidios, cuyas víctimas tienen rangos de edad entre 25 y 45 años. Sin embargo, en el mismo periodo la organización Católica por el Derecho a Decidir reporta 236 femicidios, con rangos de edades más diversos. Ver: Informe 7, 8, 9 y 10 Informe combinado de Nicaragua al Comité CEDAW 2019.- Pags. 54 y55 y parr. 191 y Católicas por el derecho a decidir. [Observatorio Voces contra la Violencia](#)

en la severidad de la violencia contra las mujeres y el femicidio en Nicaragua, debido a que los perpetradores encuentran amparo en la impunidad y desinterés del Estado.⁷⁰

66. Con la violencia política agudizada a partir de abril 2018, el Estado y sus agentes, no sólo no responden frente a la violencia, sino que son sus principales ejecutores. Las graves violaciones a derechos humanos de las mujeres responden, en gran medida, a la actuación de la policía al servicio de la represión.⁷¹ En lugar de proteger, los funcionarios institucionalizan la violencia contra las mujeres.
67. El aumento de la inseguridad también impacta los índices de violencia. En 2019, se registraron 63 femicidios, 35 mujeres en el ámbito privado (55%) y 28 (44%) en el público. De ellas, 34 tenían entre 18 y 34 años (53%). En 2020 se registraron 71 femicidios y 115 en grado de frustración. En 2021, igualmente fueron 71 femicidios y en grado de frustración aumentaron a 140. En 2022, se han perpetrado 42 femicidios y 110 en grado de frustración hasta agosto.
68. En 2020 se anunció la reapertura de las comisarías y la implementación de la campaña “Mujeres por la vida”. Sin embargo, se cuestiona la realidad de tales acciones por la falta de recursos y personal especializado para ejecutarlas,⁷² y por el enfoque que se le da al trabajo, que saca la violencia de género del abordaje sistémico patriarcal y sus causas estructurales y lo plantea desde una perspectiva conservadora, que reduce el análisis a hechos aislados de conflictos familiares que pretende resolver apelando a valores morales tradicionales, promoviendo, presuntamente, “el amor y el cariño”, en detrimento de la vida, la libertad y la integridad personal de las mujeres.

Persistencia de la prohibición total del aborto en Nicaragua

69. El Comité manifestó su preocupación por la prohibición del aborto y señaló que el Estado debía ajustar su legislación a las disposiciones del Pacto, adoptar medidas para que las mujeres eviten embarazos no deseados e impedir penalizar a profesionales médicos en el ejercicio de sus responsabilidades⁷³. Pero desde 2006 que rige la penalización total, no hay cambios. La Corte Suprema de Justicia no ha resuelto los recursos por inconstitucionalidad interpuestos, primero en enero de 2007 contra la reforma al Código Penal y luego en 2008 cuando se aprobó un nuevo Código Penal.
70. El 25 de abril de 2017, la Secretaría de la Asamblea Nacional ordenó archivar⁷⁴ la Iniciativa de Ley Especial para la interrupción del embarazo por causa de salud, presentada por el Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico (GEDAT) con el respaldo de más de 10,000 firmas. Se cerró así la posibilidad de modificar la prohibición total y restablecer el derecho de las mujeres de poder decidir sobre sus cuerpos y salvar sus vidas.
71. El impacto de la penalización absoluta es difícil de cuantificar, ya que el Ministerio de Salud (MINSA) no brinda cifras confiables desde 2009 y oculta las causas de la mortalidad materna. El mapa de mortalidad materna publicado por el MINSA indica que entre 2016 y 2018 se registró un promedio de 49 muertes por año.⁷⁵ Investigaciones periodísticas afirman que en 2012 el Ministerio reportó 51 muertes maternas, pero ocurrieron 71; y que en 2013 hubo 87 muertes, pero sólo registraron 71.⁷⁶

Restricciones arbitrarias de la libertad de expresión a trabajadoras de los medios de comunicación, periodistas y defensoras de los derechos humanos

⁷⁰ Ejemplo de ello son el femicidio de una mujer de 25 años, quemada en una comunidad rural y el de una niña de 12 años en Managua, que fue reportada desaparecida ante unas autoridades policiales, que minimizaron las preocupaciones familiares y no desarrollaron la investigación correspondiente. Un año después el cuerpo de la niña fue encontrado a 300 mts de su domicilio, en el patio de un vecino, que fue denunciado después de que reconociera el crimen. Ver: El País.- [El suplicio de Vilma Trujillo, la nicaragüense que fue quemada en una hoguera](#). 9.3.18 y Confidencial.- [Aumenta violencia contra las mujeres ante indolencia policial](#). - 12.10.19.

⁷¹ [Organizaciones de mujeres denuncian que la policía de Nicaragua se dedica más a reprimir opositores que a detener los femicidios](#). 28 de agosto 2019.

⁷² [Relanzamiento de comisarías de la mujer carecen de “expertos” y de fondos](#). Nicaragua Investiga. 11/03/2020

⁷³ Observaciones Finales, párr. 13

⁷⁴ La Prensa. - [Diputados cierran puertas a iniciativa promovida por mujeres](#). - 25/4/2017.

⁷⁵ Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud, [Mapa de mortalidad Materna, 2016, 2017, 2018 y junio 2019](#).

⁷⁶ Confidencial, [Sub registro de muerte materna](#), Ismael López, (17 de febrero de 2014).

Agresiones a defensoras de derechos humanos, activistas y mujeres periodistas

72. En 2008, el Comité expresó preocupación por las denuncias de acoso sistemático y amenazas de muerte contra defensoras y defensores por personas, sectores políticos u organismos vinculados a los poderes estatales; por las investigaciones criminales abiertas en contra de quienes defendían derechos reproductivos y las restricciones de facto al derecho a libre asociación a organizaciones de defensores de derechos humanos (arts. 19 y 22). La situación hoy es considerablemente más adversa, especialmente para las defensoras de derechos humanos, activistas y mujeres periodistas.
73. Las graves violaciones a derechos humanos que enfrentan las mujeres defensoras continúan respondiendo, en gran medida, a la actuación de la policía al servicio de la represión⁷⁷. El acoso, la intimidación, las vigilancias y las represalias son una constante en la que los funcionarios, con apoyo de grupos paraestatales y simpatizantes del gobierno, institucionalizan la violencia en su contra. Se ven gravemente afectadas por actos de violencia que desvalorizan sus cuerpos, vidas, y su lucha por los derechos, evidenciando misoginia y generando una doble sanción por la denuncia de graves violaciones de derechos humanos siendo mujeres⁷⁸.
74. El Registro Mesoamericano de Mujeres Defensoras ha confirmado que entre 2021 y 2022 ha habido un total de 3920 agresiones contra defensoras de derechos humanos. Estas agresiones incluyen detenciones arbitrarias, amenazas (de muerte, violación o daños a familiares y patrimoniales), allanamientos ilegales a sus hogares, campañas de difamación y/o estigmatización, torturas, violencia sexual, tratos crueles, inhumanos y degradantes mientras permanecen privadas de libertad y represión a través de restricciones migratorias.
75. La frecuencia de estos actos se intensifica en ciertos momentos. Así se identificaron picos represivos en el marco del tercer año del inicio de la crisis y en el periodo preelectoral, cuando el patrón de hostigamientos a domicilios de defensoras por agentes policiales y grupos progubernamentales se hizo aún más intenso⁷⁹. Esto desembocó en la detención arbitraria de 45 personas, 8 mujeres. Todas estas detenciones se llevaron a cabo bajo el contexto pre electoral, posteriormente derivaron en injustas condenas para todas las personas juzgadas irrespetando las garantías del debido proceso.
76. Estas cifras son alarmantes pero no reflejan la magnitud del problema, pues la fuerte represión genera autocensura, y un importante sub-registro. Frente a la desprotección de las defensoras ante el Estado, y con el fin de contribuir a la protección de su vida e integridad física la CIDH ha otorgado medidas para, al menos, 38 defensoras desde el inicio de la crisis⁸⁰, que han sido incumplidas por el Estado de manera absoluta. La misma respuesta ha ofrecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el otorgamiento de medidas cautelares o provisionales tampoco ha dado lugar a una mejora en la situación de las defensoras por el incumplimiento estatal⁸¹.
77. Todo esto desencadena el desplazamiento forzado y exilio de muchas de ellas, lo cual también implica un alto riesgo debido a la represión migratoria, que trae la imposibilidad de desplazarse internacionalmente o ingresar al propio país.

Campañas de odio y estigmatización

78. En contravención al artículo 19.3 del Pacto, las campañas de odio y estigmatización siguen ocupando un lugar representativo en los ataques contra las defensoras. El discurso de odio promovido desde el gobierno incrementa los

⁷⁷ Infobae. [Organizaciones de mujeres denuncian que la policía de Nicaragua se dedica más a reprimir opositores que a detener los femicidios](https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/08/28/organizaciones-de-mujeres-denuncian-que-la-policia-de-nicaragua-se-dedica-mas-a-reprimir-opositores-que-a-detener-los-femicidios/). 28 de agosto 2019. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/08/28/organizaciones-de-mujeres-denuncian-que-la-policia-de-nicaragua-se-dedica-mas-a-reprimir-opositores-que-a-detener-los-femicidios/>

⁷⁸ Véase: Situación de las defensoras de derechos humanos. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. 2019. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/005/00/PDF/G1900500.pdf?OpenElement>

⁷⁹ Véase: <https://im-defensoras.org/2021/05/nicaragua-mas-de-900-hostigamientos-en-6-meses-evidencian-estrategia-gubernamental-de-persecucion-politica-contra-defensoras-de-derechos-humanos-y-personas-excarceladas/>

⁸⁰ Véase: <https://www.oas.org/es/CIDH/decisiones/MC/cautelares.asp?Year=2022&Country=NIC>

⁸¹ Véase: https://www.corteidh.or.cr/medidas_provisionales.cfm

riesgos de las defensoras en sus comunidades. Son constantes las listas estigmatizantes de defensoras u organizaciones señalándoles de “traidoras”, “vende patrias” y “enemigas de la paz” o “golpistas”⁸². Este clima es parte de más de una década de acciones de estigmatización contra el movimiento feminista por parte de la vicepresidenta.

79. El discurso de odio y estigmatización que difunden en redes sociales exagera la violencia en su contra.⁸³ Con la crisis de abril de 2018, la violencia digital pasó de 58 % a 70%; de ese modo, las plataformas también se han convertido en un ámbito de amenazas, comentarios ofensivos, descalificaciones y de difusión de información personal sin consentimiento⁸⁴.

Agresiones colectivas y contra organizaciones defensoras de derechos humanos

80. El Registro Mesoamericano de Agresiones a Mujeres Defensoras ha identificado graves violaciones a los artículos 21 y 22 del Pacto y reporta entre 2021 y 2022 aproximadamente 1280 agresiones colectivas a defensoras, sobre todo al acompañar a víctimas y en sus movilizaciones.

81. En tanto la vida de las defensoras es puesta en riesgo, el gobierno también se ha encargado de atacar a sus organizaciones y tejidos colectivos. Para 2021 y 2022 se reportan aproximadamente 350 agresiones a organizaciones integradas por defensoras, siendo las agresiones más graves las cancelaciones sistemáticas de personerías jurídicas a organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres, uno de los principales grupos afectados.

82. A la fecha de envío de este informe, se contabilizan aproximadamente 148 organizaciones feministas y de defensa de derechos de las mujeres cuyas personerías jurídicas fueron ilegalmente canceladas desde el 2018. A estas cancelaciones les anteceden procedimientos arbitrarios de las instituciones responsables, que han puesto todo tipo de obstáculos o directamente se han negado a recibir la documentación administrativa requerida por ley, pese a presentarla en tiempo y forma. La cancelación de las organizaciones viene acompañada del desmantelamiento de sus oficinas, la ocupación de sus bienes, y hasta la criminalización de sus integrantes, quienes también son víctimas del hostigamiento y otros ataques. También implica en muchos casos desprover a las defensoras de sus medios de subsistencia.

83. La mayoría de estas organizaciones luchaba contra la violencia misógina y patriarcal proveniente de múltiples esferas del Estado y la sociedad, acompañando a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, trabajando por los derechos sexuales y reproductivos, y mejorando las condiciones económicas y productivas de las mujeres, entre otras⁸⁵. Su cancelación provoca que mujeres que ya eran vulnerables se encuentren aun más expuestas a violencia y otras violaciones de derechos humanos.

84. En un contexto de irrespeto de los derechos de las mujeres y específicamente los relativos al derecho a vivir libres de violencia, decidir sobre sus cuerpos y a defender derechos, solicitamos al Comité que recomiende al Estado que:

- a. Reverta las medidas normativas e institucionales producto de más de una década de retrocesos en el reconocimiento y goce de derechos de las mujeres que han elevado su exposición a la violencia a niveles alarmantes y otras violaciones de derechos, como el de decidir sobre el propio cuerpo.
- b. Con relación a la sanción del femicidio, derogar la ley que restringió el delito solo a las relaciones interpersonales y restablecer la tipificación original establecida en la Ley 779.

⁸² “Golpistas” calificación que utiliza el gobierno para justificar la represión y estigmatizar a defensoras o personas que son identificados como opositores al gobierno.

⁸³ Escobar, Manzanares, Barreda y Huelva. Violencia de género a través de la tecnología contra mujeres políticas en Nicaragua. En Redadas & FUNIDES. Managua. Noviembre 2019.

⁸⁴ *Ibid.* Los agresores cibernéticos profieren insultos con comentarios sobre ideas tradicionales de la mujer (94.3 %), seguido por “contenido sexual” (68.8 %) y sobre apariencia física (56 %). Una de cada 3 amenazas (35%) se concretó en agresión a su integridad física, a sus bienes o a su familia.

⁸⁵ IM-Defensoras. Solidaridad feminista internacional ante la cancelación ilegal de organizaciones feministas y/o que apoyan o trabajan por los derechos de las mujeres en Nicaragua. 21 de abril de 2022. Disponible en: <https://im-defensoras.org/2022/04/solidaridad-feminista-internacional-ante-cancelacion-ilegal-de-organizaciones-feministas-y-o-que-apoyan-o-trabajan-por-los-derechos-de-las-mujeres-en-nicaragua/>

- c. Cese las agresiones en contra de la vida e integridad de defensoras de derechos humanos, activistas y periodistas, incluyendo la derogación y/o modificación de normativas que limiten el derecho a defender los derechos humanos.
- d. Libere a todas las presas privadas arbitrariamente de su libertad en el marco de la crisis y garantice su vida e integridad, así como la de sus familiares. Que mientras esto ocurra, cesen de manera inmediata las prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las presas políticas, incluyendo aspectos básicos como que se garantice alimentación balanceada, acceso a salud, se elimine el régimen de aislamiento, se permita acceso a paquetería y visitas, particularmente de hijos e hijas, sin ningún tipo de agresión en su contra y la comunicación con familiares en el exterior, .

E. Sobre el derecho de asociación y el derecho de defender derechos

85. El derecho de asociación está reconocido en el Pacto y constitucionalmente⁸⁶. Este derecho es un instrumento de acción y participación ciudadana, de carácter libre y voluntario, que se ejerce de acuerdo con "la voluntad participativa y electiva" de la ciudadanía.
86. En Nicaragua, la mayor parte de las organizaciones civiles ha asumido la forma de Asociación Civil sin Fines de Lucro, regulada por Ley 147 "Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" aprobada en 1992 para regular los derechos y obligaciones de las organizaciones civiles sin fines de lucro (OSFL), la cual estaba vigente hasta hace poco. La Ley 147⁸⁷ facultaba a la Asamblea Nacional a otorgar y cancelar la personalidad jurídica y estableció como su ente regulador a la Dirección de Registro y Control de Asociaciones (DRCA), adscrita al Ministerio de Gobernación (MIGOB).
87. El 31 de marzo de 2022, se aprueba la Ley 1115 "Ley General de Regulación y Control de las Organizaciones Sin Fines de Lucro"⁸⁸ (OSFL) que entro en vigencia el 6 de mayo de 2022 derogando a la anterior. Pocos días después, aprueba una reforma a la misma con la Ley 1127, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 1115 Ley General de Regulación y Control de las Organizaciones sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física"⁸⁹ el 11 de agosto de 2022.
88. Previo a abril de 2018, ya había antecedentes de hostigamiento a organizaciones y personas defensoras, utilizando instituciones estatales como la Dirección General de Ingresos (DGI), la Dirección General de Aduanas (DGA) y especialmente, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
89. El gobierno de Daniel Ortega cerró espacios de diálogo entre el Estado y las organizaciones de sociedad civil, e impuso una política persecutoria contra las organizaciones que se profundiza cada día. Este gobierno usó por primera vez el sistema judicial para reprimir y perseguir como es el caso de 9 organizaciones feministas, entre ellas, CINCO, y el MAM, desde el 2007⁹⁰.
90. Durante estos 15 años, las organizaciones -particularmente las feministas y defensoras de derechos humanos- han enfrentado frecuentes actos de persecución. Ha habido numerosos atentados contra el derecho de asociación como:

⁸⁶ Constitución de la República de Nicaragua, art. 49. En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones trabajadores de la ciudad y del campo, mujeres, jóvenes, productores agropecuarios, artesanos, profesionales, técnicos, intelectuales, artistas, religiosos, las Comunidades de la Costa Atlántica y pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.

⁸⁷ Ley No. 147.- Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. - Aprobada 19/03/1992.- Publicada en La Gaceta No. 102 del 29/05/1992.

⁸⁸ Ley 1115 General de Regulación y Control de las Organizaciones Sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta n°66, Año CXXVI, del 6 de abril de 2022, Managua, Nicaragua

⁸⁹ Ley 1127 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 1115 Ley General de Regulación y Control de las Organizaciones sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física publicada en La Gaceta N° 152, Año CXXVI, del 16 de agosto de 2022, Managua, Nicaragua

hostigamiento de instituciones tributarias, requerimientos discrecionales de la DRCA, visitas, investigaciones y multas del INSS, retenciones de donaciones o equipos por la Dirección General de Aduanas (DGA), demoras en la entrega de certificados de cumplimiento o cartas de legalidad, cancelación de las frecuencias de radios comunitarias propiedad de organizaciones civiles y confiscaciones de equipos por autoridades de telecomunicaciones (TELCOR)⁹¹.

Agudización de situación a partir del 18 de abril de 2018

91. Tras la insurrección cívica de abril 2018, el gobierno aumentó sus ataques contra las OSC acusándolas de financiar y organizar lo que ellos señalan como “el intento de un Golpe de Estado”. Arreciaron hostigamientos, ataques, vigilancias y amenazas en contra de líderes e integrantes de organizaciones; aumentaron sus campañas de desprestigio y estigmatización en medios oficiales y redes sociales. Igualmente, se obstaculizó el trabajo al no emitir los certificados de legalidad a las organizaciones por la DRCA, a pesar de haber entregado sus informes conforme a lo establecido por la Ley 147, y las pocas organizaciones que lo consiguieron, se los extendieron con una validez de 3 meses, cuando hasta 2017 fueron anuales⁹², dado que los informes requeridos eran anuales.

Cancelación de personerías jurídicas, allanamiento y expropiación de bienes a 9 organizaciones

92. El aumento de los hostigamientos tuvo su mayor expresión a finales de noviembre de 2018, cuando de manera ilegal citaron a Ana Quirós Víquez, Directora de CISAS, a la Dirección General de Migración y Extranjería, sin permitirle la presencia de su abogada. A Quirós no le recibieron un recurso de revisión por la citatoria, y le cancelaron su nacionalidad sin darle ningún documento para luego llevarle detenida a la Dirección de Auxilio Judicial, encarcelándole junto a otras activistas presas políticas por varias horas. Más tarde le expulsaron del país esposada⁹³.

93. Tres días después, diputados oficialistas presentaron a la Asamblea Nacional la solicitud de cancelar la personalidad jurídica de CISAS, en un trámite anómalo, sin agotar vía administrativa y por solicitud de la DRCA que argumentaba que ésta utilizó su esquema organizacional para gestionar, recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público y desestabilizar el país. Los días 10, 11, y 12 de diciembre, bajo el mismo procedimiento y argumentos infundados se la cancelaron a 8 organizaciones más⁹⁴.

94. En la madrugada del 13 y 14 de diciembre, por decreto el Ministerio de Gobernación, violentando procedimientos y la Ley 147, se ordenó ocupar policialmente los bienes a las 9 organizaciones despojadas de su personalidad jurídica y la Policía allanó, saqueó y ocupó sus instalaciones y bienes. En el caso del Centro de Investigaciones de la Comunicación (CINCO), allanaron y ocuparon el edificio donde operaba el medio de comunicación Confidencial y los Programas Esta Noche y Esta Semana sabiendo que sus oficinas estaban en otro edificio.

⁹¹ La Prensa. - [Radio Voz de Mujer exige le regresen sus equipos](#). - 5/06/2017.

⁹² La ley 147 establece Artículo 13.- Son obligaciones de las Personas Jurídicas las siguientes: f) Remitir al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal. Las certificaciones no estaban normadas ni establecidas en ningún instrumento regulatorio hasta la Normativa del MINGOB publicada en diciembre de 2019. Sin embargo, por la discrecionalidad con la que se ha manejado toda la regulación, distintas instituciones como la DGI empezaron a solicitar la presentación de la Certificación o Constancia de cumplimiento. Dado que lo establecido por ley es la presentación de informes anuales, se infiere que la validez de las Constancias o Certificaciones es de UN AÑO.

No había ninguna disposición legal – hasta la publicación en diciembre de 2019 de la Normativa del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para la Supervisión y Control de Organismos Sin Fines de Lucro -puesta en el sitio web del Ministerio de Gobernación MIGOB en diciembre de 2019, aunque tiene fecha de abril de 2019 – que diera base legal a la existencia de un certificado de cumplimiento y menos aún, su validez. Pero por diversas instituciones como la Dirección de Ingresos y la Superintendencia de Bancos empezaron a demandarla como requisito indispensable.

⁹³ El país. Costa Rica confirma que Nicaragua expulsó a la activista feminista Ana Quirós. 27 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.elpais.cr/2018/11/27/costa-rica-confirma-que-nicaragua-expulso-a-la-activista-feminista-ana-quirós/>

⁹⁴ El Centro Nicaragüense de los Derechos Humanos (CENIDH), Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP), Instituto de Liderazgo de las Segovias (ILLS), el Instituto Para el Desarrollo de la Democracia (IPADE), Hagamos Democracia, Fundación Para la Conservación y el Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua (Fundación del Río), el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO) y la Fundación Popol Na para la Promoción y el Desarrollo Municipal.

95. La mayoría de las afectadas introdujo recursos de ley en contra de la cancelación de su personalidad jurídica, el allanamiento y ocupación de sus bienes, que fueron aceptados para trámite pero hasta la fecha, no han sido resueltos, a pesar que en los acuerdos firmados el 27 y 28 de marzo de 2019 en el marco del Diálogo Nacional entre el Gobierno y la Alianza Cívica, se comprometieron a: “Revisar las decisiones adoptadas en relación a la cancelación de personerías jurídicas a asociaciones sin fines de lucro que se hayan cancelado en el contexto de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril del 2018, a fin de lograr la restitución de sus personalidades jurídicas y la devolución de sus bienes, cuando así corresponda”. Dicho acuerdo nunca se cumplió y el Gobierno dio por concluido el Diálogo el 30 de julio de 2019.

Nuevas normativas encaminadas a la criminalización

96. Desde 2017, la DRCA se negó a entregar los certificados de cumplimiento a las organizaciones provocando su muerte civil. Al no recibir el Certificado de Legalidad, a pesar de que señalan haber cumplido con sus obligaciones legales, les expuso al cierre de cuentas bancarias y les imposibilita acceso a cooperación.

97. A partir de la aprobación de la Ley 977, Ley Contra el Lavado de Activos el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a Proliferación de Armas de Destrucción Masiva⁹⁵ en 2021 y su reglamento⁹⁶, se introducen reformas a los art. 394 y 395 del Código Penal, agravando los tipos penales de Terrorismo y de Financiamiento al Terrorismo, sin observar las convenciones internacionales de la materia y sin cumplir con las pautas establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),⁹⁷ para la adopción de medidas contra esos delitos, adaptadas a las distintas circunstancias.

98. La Ley 977 incluye disposiciones destinadas a “establecer medidas de protección a las Organizaciones sin Fines de Lucro”, aunque no las incluye como Sujeto Obligado cuyas actividades deban ser supervisadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y deja abierta la posibilidad de que las organizaciones de sociedad civil sin fines de lucro (OSFL) sean vigiladas por esta Ley y estén sujetas a interpretaciones discrecionales.

99. Esta ley revela la intención de regulación excesiva provocada por la mala interpretación de la Resolución 8 del GAFI, que condujo a imponer restricciones desproporcionadas al sector sin fines de lucro. Esto ameritó que el GAFI emitiera una Nota Interpretativa a dicha resolución para eliminar la afirmación de que las OSFL “son particularmente vulnerables” al abuso de terroristas e insertó lenguaje que exhorta a los Estados a aplicar un Enfoque Basado en el Riesgo (EBR) y a respetar sus obligaciones bajo las leyes internacionales de derechos humanos.

100. La Ley 977 faculta a la Superintendencia de Bancos, y al gobierno a controlar aún más el funcionamiento de las Organizaciones y otras entidades, obligando a los Bancos a informar de cualquier ingreso a cuentas superior a los 5,000 USD y a las agencias de remesas a reportarlas cuando son mayores de 500 USD.

101. El MIGOB mediante decreto ministerial emitió una normativa de control a las organizaciones sin fines de lucro, puesta en su sitio web en diciembre de 2019, con fecha de abril de 2019. Esta normativa faculta a la DRCA para supervisar y controlar a las OSFL que extralimitan lo establecido en la Ley y evidencia un excesivo interés en el control y sanción derivados de la Ley No. 977, única ley incluida en la base legal de la Normativa. En particular, faculta para “emprender acciones preventivas o de investigación” cuando se tenga sospecha de que una OSFL sea vulnerable para ser utilizada en Lavado de Activos o financiamiento al terrorismo.

102. La normativa incluye disposiciones y requisitos ya conocidos y asumidos por las OSFL con las obligaciones ante el DRCA,⁹⁸ e incorpora nuevos requisitos, obligaciones e impedimentos que más que facilitar a las OSFL el

⁹⁵ Ley No. 977.-Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Ley No. 977, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 138, de 20 de julio de 2018

⁹⁶ Reglamento de la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Decreto No. 15-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 190, de 3 de octubre de 2018.

⁹⁷ GAFI.- [Recomendación 8. Organizaciones sin fines de lucro.](#)-

⁹⁸ Requisitos tales como los obligatorios para la constitución y registro de las asociaciones, la aprobación o reforma de sus estatutos, presentación de

cumplimiento de la propia Normativa, están destinadas a la aplicación de la Ley 977 y a ejercer otras formas de control discrecional que limitan aún más el derecho de asociación.

103. Entre las disposiciones “novedosas” de la Normativa, la más lesiva al derecho de asociación es la que obliga a las representantes legales de las OSFL a firmar ante el DRCA un “acta-compromiso”, obligándose de forma clara y precisa no incluir en sus proyectos, programas o acciones de tipo políticos partidarios, directa o indirectamente; así como al estricto cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República, Ley 977 y demás leyes que rigen la materia; mencionando conocer las consecuencias legales que se derivan del incumplimiento de las mismas”. Además, el documento que obligan a firmar agrega: “cualquier actividad en contra del gobierno de Nicaragua” y que “la violación de cualquiera de estas disposiciones da lugar a la CANCELACIÓN INMEDIATA del registro y del número perpetuo...”.
104. El 25 de junio de 2020, la Asamblea Nacional canceló la personería jurídica de la Asociación de Hermanamiento Municipales (Asodhermu) siguiendo el mismo procedimiento con las otras 9 en 2018, aduciendo una solicitud de la DRCA del Ministerio de Gobernación en la que planteaba que esta asociación supuestamente no cumplió “con los requisitos de ley de presentar sus informes financieros dificultando su fiscalización”⁹⁹. Esto fue negado por Hebert Mejía, presidente de la Asociación, quien mostró sus informes presentados en febrero de 2020, así como un recurso que trató de presentar ante el MIGOB, pero fue rechazado. Le acusaron de financiar el terrorismo y ocultar sus donantes y los montos. Según los afectados, la verdadera razón está en la organización de la comunidad de Camoapa para la prevención del COVID -19, mientras el gobierno insistía en ocultar información, minimizar los efectos de la pandemia. La ONG funcionaba desde 2009 sin discriminar por asuntos políticos con quienes trabajaba.
105. Esto confirma el riesgo señalado por el Relator Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la lucha contra el Terrorismo en el sentido que “...*Si la legislación antiterrorista y las actividades asociadas no se circunscriben a combatir conductas que son realmente de carácter terrorista, ... se corre el riesgo de que, si tienen por efecto restringir el disfrute de los derechos y libertades, se quebranten los principios de necesidad y proporcionalidad, sobre cuya base se autoriza toda restricción de los derechos humanos*”¹⁰⁰. La falta de rigor de la definición de Actos Terroristas y del tipo penal de Terrorismo evidencia el peligro de que se interpreten extensivamente para calificar como actos terroristas hechos que no lo son, y de paso, restringir el ejercicio de los derechos humanos.
106. En 2020, en medio de la aprobación de una serie de leyes altamente represivas, se incluye la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros Ley 1040¹⁰¹ con la finalidad de controlar a cualquier persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, o que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras. Esta Ley busca controlar los ingresos a las organizaciones obligándolas a registrarse ante el Ministerio de Gobernación e incriminarse como organizaciones al “servicio de agentes extranjeros”.
107. Algunas organizaciones trataron de cumplir, pero el MIGOB no recibieron la documentación, otras decidieron no hacerlo. Entre ellas, el caso más emblemático es el de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCh) que acudió

informes y estados financieros

⁹⁹ Ver <https://www.laprensa.com.ni/2020/06/25/politica/2689446-diputados-orteguistas-cancelan-personeria-juridica-a-asodermu-una-ong-opuesta-al-regimen>

¹⁰⁰ Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/OL-GTM-3-2018.pdf>

¹⁰¹ Ley 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en La Gaceta No. 192 del 19 de octubre 2020

al Ministerio para informar que cerraban operaciones para no registrarse¹⁰² y aun así su Directora y miembros del equipo fueron perseguidos penalmente y condenados.

108. En consecuencia, se inicia una investigación tenaz, con decenas de citatorias, acoso y agresión, así como una persecución feroz que deja como consecuencia a varios de sus trabajadores, directivos y su Directora presos desde el 28 de mayo de 2021 en adelante y juzgados posteriormente en condiciones plenamente irregulares, así como muchos colaboradores exiliados.
109. Igual sucede con Fundación Nicaragüense para el Desarrollo (FUNIDES) contra la que inician un proceso de investigación, congelamiento de cuentas bancarias de la Fundación y de al menos 10 de sus directivos, la acusación a sus directivos y colaboradores, el apresamiento de antiguos directivos y el exilio de muchas personas vinculadas a la Fundación.
110. Este tipo de disposición se presta a perseguir y castigar hechos y acciones como terrorismo o lavado de fondos de manera antojadiza y para hostigar a las organizaciones independientes, violentando aún más el derecho a asociación, de expresión y de organización, como se ha visto recientemente con la cancelación de numerosas organizaciones.
111. De 2018 hasta el 22 de agosto de 2022 se ha cancelado la personería jurídica de al menos 1851 OSFL nacionales y se le suspendido el permiso de operación en el país a 57 organizaciones internacionales, la última apenas el 17 de agosto de 2022, el Fondo Catalán de Cooperación para el Desarrollo, organización de apoyo al desarrollo municipal con más de 26 años de presencia en el país¹⁰³. Las cancelaciones a través de la Asamblea Nacional, por solicitud del MIGOB han venido en franco aumento cada año, como se puede ver.

Cancelaciones de Organizaciones por año en Nicaragua

Año	Nacionales	Internacionales
2018	9	-
2019	3	-
2020	5	-
2021	51	6
2022	1 783	51
TOTAL	1 851 ¹⁰⁴	57

Entre las organizaciones a las que se les ha cancelado la personería hay organizaciones nacionales de amplia trayectoria, de salud, académicas, de arte y cultura, de la niñez, de la juventud, gremiales, profesionales, de desarrollo local, de promoción de la democracia y la participación ciudadana, de derechos humanos. Algunas tenían hasta 80 años como los Clubes Sociales de Juigalpa y de Matagalpa, otras eran de reciente formación (2014). Hay al menos 147 organizaciones de mujeres y que trabajaban por los derechos de las mujeres al 29 de agosto 2022. También le han cancelado el permiso de operación a 57 organizaciones internacionales que operaban en el país, algunas con décadas de presencia en Nicaragua y muchas dedicadas a la cooperación con organizaciones, municipios, comunidades y grupos. Esto significa una restricción adicional para el acceso a fondos para los grupos locales.

112. La fundamentación para estas cancelaciones generalmente es que no cumplían con los requerimientos de ley, pero nunca fueron notificadas previamente ni se les dio la oportunidad de responder a los supuestos requerimientos, ni para apelar las decisiones.

¹⁰² Ver <https://www.laprensani.com/2021/02/05/nacionales/2780786-fundacion-violeta-barrios-de-chamorro-suspende-operaciones-por-ley-de-agentes-extranjeros>

¹⁰³ Ver https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-crisis_nicaragua-expulsa--de-facto--al-fondo-catal%C3%A1n-de-cooperaci%C3%B3n-al-desarrollo/47834330

¹⁰⁴ Monitoreo conforme Gacetas publicadas al 7 de septiembre 2022, de estas 300 fueron canceladas vía Acuerdo Ministerial del Ministerio de Gobernación conforme facultades otorgadas en Reformas a Ley 1115. Ver: <http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/util/pdf.php?type=rdd&rdd=YqY%2BkVTT%2BFO%3D>

113. Los bienes de dichas organizaciones nacionales e internacionales quedan ahora a disposición del gobierno de Nicaragua sin observar lo que los estatutos de las organizaciones contemplen. En resumen, se ha hecho una expropiación masiva de bienes y recursos.
114. En la Ley 1115, se integran todos esos elementos y muchos otros que le dan extensos poderes al Ministerio de Gobernación de intervenir, sancionar y expropiar a las OSFL que ellos consideren que violentan la legislación. No se contempla mecanismos ni instancias de revisión y apelación independientes. Se amplían los requisitos para el registro, inscripción y entrega de informes. Por otro lado, también se ha obligado a varias asociaciones civiles a cambiar su estatus jurídico mediante ley, dándoles 90 días para hacerlo¹⁰⁵, so pena de perder la posibilidad de funcionar.
115. Como si no fuera suficiente, a inicios de agosto de 2022 se aprobó una reforma (Ley 1127) que incluye a las organizaciones, cámaras y federaciones empresariales antes reguladas por el Ministerio de Fomento para la Industria y Comercio (MIFIC), a las organizaciones deportivas que estaban registradas por el Instituto de Juventud y Deporte, religiosas y comunitarias y le da al MIGOB la atribución de aprobar y cancelar las personerías jurídicas, que antes era potestad de la Asamblea Nacional. Ya han cancelado la personería a 100 organizaciones¹⁰⁶ mediante Acuerdo Ministerial, estrenando sus atribuciones.
116. A las organizaciones empresariales se les da un plazo de 90 días calendario para que las organizaciones ahora incluidas presenten toda su documentación ante el MIGOB para que valore si les da el registro y la personería. Tomando en cuenta lo vivido recientemente, este se convierte en un impedimento más para ejercer el derecho a organizarse. Y de negárseles el registro, esto no se contemplará como una cancelación de personería jurídica. Dicha reforma entró en vigencia el 16 de agosto de 2022.
117. Ante las sistemáticas violaciones a los derechos a organizarse y asociarse, recomendamos:
- a) Se restablezca el derecho a organizarse y asociarse sin restricciones dentro del marco que establece la Constitución y el Pacto. Cese la persecución y acoso a las OSFL, al tiempo que se reconozca el derecho ciudadano a incidir en políticas públicas.
 - b) Se restituyan las personerías jurídicas, los números perpetuos, los bienes, equipos y documentos incautados a todas las organizaciones afectadas, incluyendo las organizaciones internacionales, derogando los decretos correspondientes.
 - c) Se derogue la Normativa del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para la Supervisión y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, la Ley 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y especialmente como las leyes 1115 y 1127 de reciente aprobación.
 - d) Se reglamente y restrinja de manera taxativa las atribuciones de la DRCA y del Ministerio de Gobernación en el funcionamiento de las OSFL, especialmente en lo que se refiere al otorgamiento y cancelación de personerías jurídicas.

F. Sobre el derecho al libre tránsito

118. Una de las formas de agresión que el régimen ha empleado tiene que ver con el derecho al libre tránsito en todo el territorio nacional, el derecho a vivir en paz, sin acoso ni violencia, así como el derecho a entrar y salir del país

¹⁰⁵ Ver Ley 1127 Ley de Reformas ya Adiciones a la Ley 1115, Ley de Regulación y Control de los Organismos Sin Fines de Lucro y de reformas de la Ley 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en La Gaceta N°152, del Año CXXVI del 16 de Agosto de 2022 y que entró en vigencia a partir de ese día.

¹⁰⁶ Ver La Gaceta, No. 164, Año CXXVI, 24 de agosto 2022, Acuerdo Ministerial 01-2022- OSFL, Managua, Nicaragua.

libremente, todos garantizados en la Constitución Política de Nicaragua¹⁰⁷. Esto es recogido en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en los incisos 1 y 2.

119. El Gobierno de Nicaragua violenta los derechos de las personas de diversas formas. Algunas son ampliamente conocidas como el acoso y persecución sistemática, seguidos de la amenaza de encarcelamiento que ha llevado a decenas de miles de personas a dejar sus hogares e incluso el país.
120. Otra forma que se ha empleado es la negación del derecho a nicaragüenses a ingresar a su país, como sucedió durante la pandemia del COVID-19, cuando a través de requisitos desproporcionados obligó a centenares de nicaragüenses a quedar incluso a la intemperie hasta que el gobierno decidiera dejarles entrar, como sucedió en la frontera con Costa Rica en julio de 2020¹⁰⁸, en Panamá¹⁰⁹, en la frontera de Honduras¹¹⁰ y con ciudadanos provenientes del Caribe que fueron forzados a permanecer en Bahamas y en altamar por semanas¹¹¹.
121. Más recientemente, se ha negado el ingreso a decenas de nicaragüenses a su país aduciendo que “están en una lista de personas que no pueden ingresar”¹¹² por su carácter de opositores. Muchos de ellos no lo denuncian públicamente por temor a represalias hacia sus familiares. Esto es una forma de destierro que violenta todos los derechos de las personas afectadas.
122. Previamente, se ha cancelado la nacionalidad a al menos dos personas. Una de ellas, Ana Quirós Víquez de origen costarricense, nacionalizada nicaragüense con todos los requisitos cumplidos desde enero de 1997, que fue detenida y expulsada del país en noviembre de 2018, sin ningún derecho¹¹³, después de vivir por 40 años en Nicaragua. La otra es Kitty Monterrey, líder política opositora, nacida nicaragüense, a quien mediante resolución expedita del Consejo Supremo Electoral y sin posibilidad de apelar, le cancelan su nacionalidad en agosto de 2021¹¹⁴.
123. Una forma más de violación a los derechos de los nicaragüenses utilizada en los últimos meses es la de apresar a personas sin seguir los procesos judiciales debidos y que luego se les condiciona su libertad a viajar de forma inmediata. Esto sucedió con los músicos Josué Monroy (El Salvador), Leonardo Canales (Costa Rica) y Emilia Arienti (Italia) que fueron sacadas del país después de ser apresados¹¹⁵, todos tenían doble nacionalidad. Igualmente los productores musicales Salvador Espinoza y Xóchitl Tapia, nicaragüenses por nacimiento, fueron detenidos y llevados a Auxilio Judicial (El Chipote) y posteriormente sacados directamente al aeropuerto, después de exigirle a sus familiares que presentaran su boleto de avión como condición para liberarlos, dejándoles en condición de desterrados y de apátridas, junto con su hijo menor de edad.
124. Una forma más de restricción del libre tránsito de nicaragüenses y represión migratoria por parte del gobierno y las autoridades en Nicaragua ha sido el quitarle su documento de viaje a ciertas personas y contar con una lista de personas a las que se les prohíbe viajar. Esto inició de forma más visible a raíz de las investigaciones de abril de 2021 en adelante. A algunas personas se les comunicó en las citatorias que tenían prohibido salir del país¹¹⁶. Otras personas lo supieron cuando estaban en la ventanilla de Migración por salir del país, al retenerles el pasaporte y decirles que se

¹⁰⁷ La Constitución Política en su Arto. 5 De Principios de la Nación Nicaragüense establece: ***Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico;...*** También dice en su Arto. 31 Libertad de Movilización: ***Los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país.***

¹⁰⁸ Véase: <https://www.confidencial.digital/nacion/500-nicaraguenses-varados-por-el-regimen-en-penas-blancas/>

¹⁰⁹ Véase: <https://www.despacho505.com/mas-de-un-centenar-de-nicaraguenses-varados-en-panama-claman-volver-al-pais/>

¹¹⁰ Véase: <https://im-defensoras.org/2020/07/alerta-urgente-honduras-nicaragua-grupo-de-migrantes-nicaraguenses-lleva-8-dias-varado-en-la-frontera-de-guatemala-con-honduras/>

¹¹¹ Véase: <https://www.laprensani.com/2020/06/30/nacionales/2691412-el-relato-de-una-nicaraguense-que-paso-varada-tres-meses-en-altamar>

¹¹² Véase: <https://www.laprensani.com/2022/04/19/politica/2982637-regimen-prohibe-la-entrada-a-nicaragua-al-musico-carlos-luis-mejia>

¹¹³ Véase: <https://www.confidencial.digital/nacion/regimen-expulsa-del-pais-a-feminista-ana-quiros/>

¹¹⁴ Véase: <https://www.confidencial.digital/politica/regimen-orteguista-desaparece-la-nacionalidad-nicaraguense-de-kitty-monterrey/>

¹¹⁵ Véase: <https://www.divergentes.com/musicos-nicaragua-salvador-xochitl-monroy/>

¹¹⁶ Véase: <https://www.confidencial.digital/politica/intervienen-cuentas-bancarias-e-imponen-restriccion-migratoria-a-directivos-del-funides/>

presentaran al Ministerio de Público o a la Dirección de Migración. Al presentarse, algunos fueron detenidos y enviados a la cárcel como Francisco Aguirre Sacasa¹¹⁷ y Mauricio Díaz¹¹⁸. Algunas personas han acudido y les dijeron que les llamarían de Migración, sin que esto sucediera nunca, entre ellas, periodistas, trabajadores de organizaciones de sociedad civil y otros.

125. Posteriormente, las restricciones se ampliaron a funcionarios públicos de distintas instituciones, llegando incluso a destituirles y apresarlos, como es el caso de quien fuera director del Instituto de Medicina de Legal por 17 años¹¹⁹. Pero hay muchos otros a los que se les ha quitado sus documentos, incluyendo ex oficiales del ejército y de la policía¹²⁰. Más recientemente. El gobierno comunicó a los rectores de las universidades que no podían salir del país en enero de 2022¹²¹, posteriormente éstos enviaron un memorándum a sus trabajadores diciéndoles que tienen que notificar y solicitar autorización para dejar el país¹²².
126. Otro caso emblemático es el de María Josefina Gurdíán, madre de la prisionera política Ana Margarita Vijil Gurdíán y abuela de Tamara Dávila. La señora Gurdíán se movilizó en septiembre de 2021 a Costa Rica para practicarse un examen por un cáncer que padece desde 2019. En el puesto fronterizo, después de hacerla esperar horas, le indicaron que no podría continuar el trayecto por “orientaciones de arriba” y le retiraron el pasaporte que hasta fecha de envío del presente informe, continúa sin ser devuelto, provocando grave afectación a su salud.
127. Por otro lado, a raíz de la represión, el acoso y la persecución a quienes ellos consideran opositores, muchas personas fueron obligadas a dejar sus hogares e incluso, el país.
128. A través de un mapeo preliminar realizado por la INDH y el Monitoreo Azul y Blanco, se han identificado aproximadamente 140 personas han sido afectadas por restricciones migratorias desde 2018, de las cuales más del 60% entre 2021 y 2022 y el 60% son mujeres. Entre el 60% de mujeres afectadas por este mecanismo represivo, el 72% son mujeres defensoras de derechos humanos, activistas o familiares de mujeres defensoras.
129. En ese sentido, la cercanía y los lazos históricos y afectivos hicieron de Costa Rica el destino principal hasta 2022 de quienes dejaban Nicaragua, lo que ha generado una cantidad de solicitantes de refugio y migrantes nicaragüenses que continúa aumentando de manera exponencial. No obstante, también viajaron al resto de los países de la región como México, Estados Unidos y Panamá, e incluso a España. Las condiciones en cada país son particulares, pero en ninguno se encuentran condiciones favorables ni se les permite ejercer sus derechos a plenitud.
130. Costa Rica registra al menos 200,000 mil solicitudes de refugio de nicaragüenses a partir de 2018 y declaran que la curva ha venido en ascenso especialmente a partir de 2021, con la represión desatada por la farsa electoral¹²³. Contabilizan al menos 60,000 solicitudes de refugio en lo que va de 2022 y que reciben un promedio estimado 500 solicitudes por día¹²⁴, por lo que proyectan que al finalizar el año sobrepasarán las 90,000 solicitudes, superando cualquier record anterior.
131. Si bien Costa Rica ha mantenido una política de brazos abiertos, las condiciones en las que migra y vive la mayoría de la población exiliada son muy complicadas, especialmente para su sobrevivencia, es decir, la posibilidad de acceder a derechos fundamentales como vivienda, alimentación, salud, educación, trabajo, entre otros.

¹¹⁷ Véase: <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-oposicion-de-nicaragua-denuncia-el-arresto-del-excanciller-francisco-aguirre/20000035-4598111>

¹¹⁸ Véase: <https://www.laprensani.com/2021/08/09/politica/2862673-exdiplomatico-mauricio-diaz-es-citado-por-la-fiscalia>

¹¹⁹ Véase: <https://www.articulo66.com/2022/05/23/regimen-orteguista-destituye-zacarías-duarte-director-instituto-de-medicina-legal/>

¹²⁰ Véase: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/12/05/prohibido-viajar-daniel-ortega-convierte-a-nicaragua-en-una-jaula-para-sus-funcionarios-por-temor-a-que-den-informacion-a-estados-unidos/>

¹²¹ Véase: <https://100noticias.com.ni/nacionales/112638-prohibicion-viajes-circulo-rectores-universidades/>

¹²² Véase: <https://www.articulo66.com/2022/08/05/cnu-personal-universidades-movimiento-migratorio-nicaragua/>

¹²³ Véase: <https://www.vozdeamerica.com/a/cifra-de-nicaraguenses-que-buscan-refugio-en-costa-rica-alcanzaria-otro-record-historico-en-2022/6646045.html>

¹²⁴ Véase: <https://www.elmundo.cr/mundo/migracion-actual-de-nicaraguenses-supera-estadisticas-de-la-guerra-en-los-80/>

132. El procesamiento de solicitudes se ha prolongado desproporcionadamente. En ocasiones, cursan varios años entre el inicio del trámite y la resolución acerca de la solicitud de refugio. Muchas de las personas venidas en 2018 sólo cuentan con el estatus de “*solicitante de refugio*” y no el de refugio. Según datos de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica, desde 2018 a julio de 2022, sólo se han aprobado 3,969 solicitudes de refugio de nicaragüenses de las más de 200,000 recibidas. El estatus de solicitante obstaculiza el derecho de acceder a lo planteado en el párrafo anterior.
133. Para la mayoría de las personas desplazadas, el exilio ha significado dejar atrás familia, amistades, medios de vida, vivienda, estudios, trabajo, sin haberlo previsto. Esto provoca desarraigo con fuertes implicaciones en la salud mental, llevando en muchos casos a depresión profunda e incluso suicidio o intentos de quitarse la vida, especialmente en jóvenes menores de 25 años. La depresión se profundiza por la falta de oportunidades y desesperación por haber visto truncadas sus vidas y sus planes, especialmente en jóvenes que se dedicaban a estudiar y no han podido continuar en Costa Rica. La preocupación aumenta por los rechazos de refugio y la falta de alternativas es creciente.
134. Estos números no reflejan la totalidad de la población nicaragüense que están en Costa Rica, pero es la única cifra disponible. Hay una cantidad importante no cuantificable que no ha solicitado el estatus de refugiado, ni se ha acercado a Migración. De acuerdo con informaciones cruzadas que recogen autoridades costarricenses a través de otras instituciones donde recurren por servicios (como salud y educación) que no requieren de registro migratorio, se calcula en alrededor de 350,000 las personas nicaragüenses que permanecen en el país sin pasar por la DGME. Otras han optado por otras formas migratorias como residencia humanitaria, estudiantil, permiso laboral, académica, unificación familiar, entre otras.
135. Según diversos estudios y encuestas, alrededor del 88%¹²⁵ de los exiliados en Costa Rica ha salido del país por persecución política, inseguridad o ser familiar de un perseguido, todos motivos vinculados a la crisis política y la represión. Apenas 12% habla de la crisis económica y un poco más de 1% da otras razones¹²⁶. Varios informes señalan que cerca del 88% de los encuestados desea regresar a Nicaragua lo más pronto posible¹²⁷.
136. En el último tiempo, muchos nicaragüenses han optado por viajar hacia los Estados Unidos. Migran en condiciones complicadas porque la mayoría no cuentan con visa por lo que optan por viajar por tierra, atravesando Centroamérica y México, con altos riesgos para sus vidas e integridad. En el trayecto, muchos han muerto, han sido secuestrados demandando altas sumas de dinero a las familias para liberarles¹²⁸, han sido asesinados¹²⁹, son estafados¹³⁰, se ahogan o mueren tratando de cruzar el Río Bravo, o han quedado mutilados.
137. Entre enero de 2021 y abril de 2022 han entrado a Estados Unidos 141 000 nicaragüenses, la mayoría pidiendo asilo político¹³¹. Más de un cuarto de ellos aduce que salió por la inseguridad y la violencia y uno de cada cinco (22%) por el régimen político, ambas razones de carácter político¹³².
138. Más impresionante aún es que –como se recoge en una encuesta reciente (diciembre de 2021) en Nicaragua–, el 56% de la población tiene intenciones de emigrar de Nicaragua¹³³.

¹²⁵ Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humanos, De la Represión al Exilio, Nicaragüenses en Costa Rica, Abril 2019. TECHO – Costa Rica, Nuevas Migraciones. Crisis Sociopolítica Nicaragüenses, 2019. IFAM Estudio Preliminar de Flujos Migratorios Mixtos Nicaragüenses, Abril 2018 – Junio 2019.

¹²⁶ *Ibid.*

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ Véase: <https://www.laprensani.com/2022/05/30/sucesos/3001148-secuestradores-mexicanos-exigen-12000-dolares-para-liberar-a-matrimonio-nicaraguense>

¹²⁹ Véase: <https://www.despacho505.com/un-nino-de-cuatro-anos-de-managua-y-una-mujer-de-mateare-mueren-en-mexico-en-su-ruta-hacia-estados-unidos/>

¹³⁰ Véase: <https://www.expedientepublico.org/mafias-en-mexico-atentas-al-paso-de-indocumentados-nicaraguenses/>

¹³¹ Véase: <https://www.thedialogue.org/analysis/los-nicaraguenses-en-estados-unidos-del-escape-a-la-represion-a-la-separacion/>

¹³² Véase: <https://www.confidencial.digital/opinion/los-nicaraguenses-en-estados-unidos-del-escape-a-la-represion-a-la-separacion/>

¹³³ Véase: Orozco, Manuel, Migración y Democracia, página 9. Disponible en: <https://www.thedialogue.org/analysis/la-migracion-y-la-democracia-alternativas-entre-la-exclusion-y-expulsion-2/>

139. Una forma más de violentar el derecho de las personas nicaragüenses al libre tránsito es la negativa a opositores nicaragüenses a renovar documentos de viaje en el exterior y se los retiene en el Consulado de Nicaragua en Costa Rica. Esto les impide desplazarse o hacer cualquier trámite por carecer de una identificación de su país de origen.¹³⁴
140. En resumen, forzar a opositores, activistas, defensoras y defensores de derechos humanos, líderes, comunicadores, estudiantes y otros a migrar para proteger su vida ha sido una forma de represión crítica con consecuencias a largo plazo para quienes han tenido que huir, acompañada de la persecución a quienes regresan al país que no cesará hasta que no se dé el desarme vigilado de las fuerzas paramilitares, el control a los grupos partidarios y el cese de la judicialización en contra de quienes regresan. Impedirles viajar y quitarles sus documentos sin ningún fundamento; impedirles ingresar a su país o desterrarles son formas de violentarles sus derechos y no cumplir con el mandato de la Constitución Política y de los acuerdos internacionales, incluyendo el Pacto.
141. Con relación a las restricciones al libre tránsito, el exilio de activistas y opositores, así como su retorno, recomendamos:
- a) Instar al Gobierno de Nicaragua que levante las restricciones arbitrarias al derecho al libre tránsito, ingreso y salida a las personas nicaragüenses garantizadas por el Pacto y la Constitución de Nicaragua.
 - b) Definir un Plan y protocolos que garanticen el retorno seguro de las y los exiliados que cuente con el acompañamiento de organizaciones e instituciones internacionales.
 - c) Garantizar el cese al hostigamiento y persecución a quienes regresan a Nicaragua.

¹³⁴ Véase: https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-oposici%C3%B3n_exguerrillera-m%C3%B3nica-baltodano-denuncia-retenci%C3%B3n-de-pasaporte-en-nicaragua/47510354